

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO DIECIOCHO, CELEBRADA POR LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, EL DÍA DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. FUNGIENDO EN LA PRESIDENCIA EL DIPUTADO MANUEL PALACIOS RODRIGUEZ Y EN LA SECRETARÍA LOS DIPUTADOS OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO Y JOSÉ DONALDO RICARDO ZÚÑIGA.

DIP. PDTE. PALACIOS RODRÍGUEZ. Señoras y señores Diputados, se abre la sesión. Solicito a la Secretaría de lectura al orden del día que se propone para la misma.

DIP. SRIO. VALDOVINOS ANGUIANO. Por instrucciones del Diputado Presidente, doy a conocer el orden del día, que se sujetará la sesión ordinaria número dieciocho del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional; **I.-** Lista De Presentes; **II.-** Declaración del Quórum Legal y en su caso, instalación formal de la sesión; **III.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Acta de la Sesión Pública Ordinaria número diecisiete celebrada el día ocho de julio de 2014; **IV.-** Síntesis de Comunicaciones; **V.-** lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima; **VI.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa que Reforma la fracción I del artículo 71 y la fracción II del artículo 89, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima; **VII.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, relativo a la iniciativa del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por orfandad a favor de la C. Martha Teresa Lepe Aguayo, declarada en estado de interdicción; **VIII.-** Asuntos Generales; **IX.-** Convocatoria a la Próxima Sesión Ordinaria; **X.-** Clausura. Cumplida su instrucción Diputado Presidente.

DIP. PDTE. PALACIOS RODRÍGUEZ. Está a la Consideración de la Asamblea el orden del día que acaba de ser leído. Tiene la palabra la Diputada o Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del orden del día que acaba de ser leído.

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse, el orden del día que acaba de ser leído, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado que el orden del día es aprobado por mayoría.

DIP. PDTE. PALACIOS RODRÍGUEZ. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado el orden del día que fue leído. En el primer punto del orden del día, solicito a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia y verificar el quórum correspondiente.

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Por instrucciones de la Presidencia, procedo a pasar lista de asistencia. Dip. Héctor Insúa García; Dip. José Antonio Orozco Sandoval; Dip. Oscar Valdovinos Anguiano; Dip. el de la voz, Donaldó Zúñiga, presente; Dip. Orlando Lino Castellanos; Dip. Rafael Mendoza Godínez; Dip. José de Jesús Villanueva Gutiérrez; Dip. Yulenny Cortés León; Dip. Esperanza Alcaraz Alcaraz, Dip. Crispín Gutiérrez Moreno; Dip. Gretel Culin Jaime; Dip. Gabriela Benavides Cobos; Dip. Heriberto Leal Valencia; Dip. Manuel Palacios Rodríguez; Dip. Arturo García Arias; Dip. Noé Pinto de los Santos; Dip. Martín Flores Castañeda; Dip. Ignacia Molina Villarreal; Dip. José Verduzco Moreno; Dip. Luis Fernando Antero Valle; Dip. Gina Araceli Rocha Ramírez; Dip. Francisco Javier Rodríguez García; Dip. Mariano Trillo Quiroz; Dip. Marcos Daniel Barajas Yescas; Dip. Esteban Meneses Torres. Le informo Diputado Presidente que nos encontramos 23 de los 25 Diputados integrantes de esta Quincuagésima Séptima

Legislatura, con la ausencia justificada de nuestros compañeros José de Jesús Villanueva Gutiérrez, y de nuestro compañero Luis Fernando Antero Valle.

DIP. PDTE. PALACIOS RODRÍGUEZ. Ruego a ustedes señoras y señores Diputados y al público asistente ponerse de pie, para proceder a la declaratoria de instalación de esta sesión. En virtud de existir quórum legal y siendo las trece horas con cinco minutos del día diez de julio del año 2014, declaro formalmente instalada esta sesión, pueden sentarse. De conformidad al siguiente punto del orden del día, solicito a la Secretaría de lectura al acta de la sesión pública ordinaria número diecisiete celebrada el día ocho de julio del presente año.

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Diputado Presidente, en virtud de que ya fueron enviadas previamente por medio electrónica el acta y la síntesis de comunicaciones, con fundamento en los artículos 45 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 34 fracción VIII y 37 fracción I, 112 fracción IV y 136 fracción I de su Reglamento, solicito someta a la consideración de la Asamblea la propuesta de obviar la lectura del acta, para proceder únicamente a la discusión y aprobación en su caso y la síntesis sea insertada íntegramente en el Diario de los Debates.

DIP. PDTE. PALACIOS RODRÍGUEZ. Se pone a la consideración de la Asamblea la propuesta anterior. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIO. VALDOVINOS ANGUIANO. Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

DIP. PDTE. PALACIOS RODRIGUEZ. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior. Por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el acta de referencia. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del acta de referencia.

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si se aprueba el acta de referencia, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo a usted Diputado Presidente que el acta de referencia fue aprobada por mayoría.

DIP. PDTE. PALACIOS RODRÍGUEZ. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada el acta de referencia. Se pregunta a las señores y señores Diputados, si hay alguna observación a la síntesis de comunicaciones.

...SE INSERTA INTEGRAMENTE LA SINTESIS DE COMUNICACIONES...

**SESION PÚBLICA ORDINARIA NUMERO DIECIOCHO
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

SÍNTESIS DE COMUNICACIONES

Se da cuenta del oficio número 447/2014 de fecha 30 de junio del presente año, suscrito por el C. LAE. Alejandro Flores López, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, mediante el cual en relación al Decreto número 300 aprobado por esta Soberanía, relativo a las reformas de diversas disposiciones de la Ley para regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, virtud de lo cual

notifica el cumplimiento de la reforma al Reglamento para regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tecomán.

Se da cuenta del oficio número 412.2014.4.0567 de fecha 7 de julio del año en curso, suscrito por la C. Martha Elva Germán Sánchez, Directora de la Subsecretaría de Industria y Comercio de la Dirección General de Industrias Ligeras de la Dirección de Bioindustrias de la Secretaría de Economía, a través del cual en respuesta al Acuerdo aprobado por esta Soberanía, por el que se realiza un atento y respetuoso exhorto al Poder Ejecutivo por conducto del Titular de la citada Secretaría, para que no autoricen importaciones de limón y, contrario a eso, se observe el mercado nacional para el abasto del mencionado cítrico, dando prioridad al producto y productor nacional, asimismo, para que en uso de sus atribuciones, intervenga directamente en la comercialización y distribución del limón para regular su precio en el mercado, informa que debido a la mayor cosecha del cítrico y de la estabilización del precio, la Secretaría de Economía no consideró procedente la apertura de un cupo de importación, ya que el país posee un grado de autosuficiencia en producción y una oferta sustentable de limón en el mercado local.

Se da cuenta del oficio número 145/2014 de fecha 8 de julio del año actual, suscrito por el C. Lic. Carlos Heredia Cruz, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán, Colima, mediante el cual comunica que en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada con fecha 27 de junio del año en curso, los integrantes del H. Cabildo aprobaron por unanimidad la Minuta en la que se reforman, derogan y modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia Administrativa, Laboral y Creación del Nuevo Sistema de Justicia Penal del Estado.

Oficio número SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/0208-F7/14 de fecha 20 de junio del año en curso, enviado por la Septuagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a través del cual informan que con esta fecha aprobaron un Decreto mediante el cual la citada Legislatura acepta la renuncia como Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo del C. Lic. Fausto Vallejo Figueroa y designan al C. Dr. Salvador Jara Guerrero como Gobernador Substituto de ese Estado, para que concluya el período constitucional 2012-2015.- Se toma nota y se archiva.

Circular número 14 de fecha 26 de junio del año actual, enviada por la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Hidalgo, mediante la cual comunican que con esta fecha tuvieron a bien llevar a cabo la elección de la Mesa Directiva que fungirá durante el mes de julio del año en curso.- Se toma nota y se archiva

Circular número 24 de fecha 1° de julio del presente año, enviada por la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, a través de la cual informan que con esta fecha quedó debidamente instalada la Diputación Permanente que fungirá durante el Segundo Período de Receso correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Constitucional.- Se toma nota y se archiva. **Colima, Col., 10 de julio de 2014.**

DIP. PALACIOS RODRIGUEZ. De conformidad al siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura al dictamen relativo a la iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima. Tiene la palabra el Diputado Arturo García Arias.

DIP. GARCÍA ARIAS. Con su permiso Diputado Presidente. Secretarios de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.
P R E S E N T E.**

A la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto relativa a reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de lo Contencioso y Administrativo del Estado de Colima, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio número 2689/014, de fecha 08 de julio de 2014, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa con Proyecto de Decreto relativa a reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de lo Contencioso y Administrativo del Estado de Colima, presentada por el Diputado Martín Flores Castañeda, y demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de esta Quincuagésima Séptima Legislatura.

SEGUNDO.- Que la iniciativa dentro de su exposición de motivos señala esencialmente que:

- “La justicia administrativa ha jugado un papel muy importante en el desarrollo del Derecho Administrativo, el cual tiene como finalidad garantizar el Estado de Derecho entre los particulares y las autoridades administrativas.
- La actividad de la administración pública de nuestra entidad se encuentra regida por la Ley de lo Contencioso y Administrativo del Estado de Colima, misma que tiene por objeto regular las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre las personas físicas y morales y, las autoridades de la Administración Pública estatal. El ámbito de competencia de la justicia administrativa se deposita en el Tribunal Contencioso Administrativo.
- Al respecto, el pasado 28 de enero de 2014 mediante Decreto número 279 se aprobó la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima, con la cual se busca proporcionar a la sociedad una justicia pronta y expedita. Sin embargo, a pesar de ser una Ley de fecha reciente, algunas de sus disposiciones requieren ser reformadas con la finalidad de brindar a la sociedad colimense procedimientos más eficientes.
- De esta manera, los objetivos de la presente iniciativa consisten en incluir como medida de apremio el arresto hasta por 36 horas para hacer cumplir las determinaciones del Tribunal de lo Contencioso, o en su caso, pueda este último dar vista al Ministerio Público de una conducta delictiva, tomando en cuenta en todo momento, la unilateralidad, imperatividad y coercitividad del acto de autoridad.
- Para una correcta impartición de justicia, se propone reformar las actuales fracciones IV y IX del artículo 11, las cuales señalan el silencio administrativo y el procedimiento de negativa ficta, siendo necesario precisar cuándo los términos otorgados hacen referencia a días hábiles o días naturales; así como señalar la competencia del Tribunal Contencioso para conocer al respecto. De la misma forma, se observa que la actual fracción V del numeral en comento en realidad forma parte de la fracción IV, no siendo un supuesto aparte como la Ley vigente lo señala, mientras que en el inciso d) de la fracción VI que establece el juicio de lesividad, el término vigente para iniciar dicho procedimiento contraviene de manera general algunos criterios jurisprudenciales que establecen un plazo de cinco años, como no violatorio de derechos fundamentales, mismo caso aplica para el párrafo quinto del artículo 27; quedando el artículo 11 constituido por nueve fracciones.
- Por otro lado, derivado de la creación de la nueva Ley de Amparo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de abril 2013, en la cual se modificó la expresión de tercero perjudicado por tercero interesado, se propone adaptar a la Ley administrativa en sus artículos 12; inciso c) del artículo 20; inciso d) del artículo 30; 32; 36, la corriente actual de derecho que abarca desde luego el derecho administrativo.
- Otra de las propuestas de la presente iniciativa es referente a las notificaciones hechas a los particulares, siendo sujetas a dicho acto las resoluciones interlocutorias, garantizando a la población las garantías individuales que consagra la Constitución Federal, para lo cual, al momento de la notificación personal el actuario deberá cerciorarse cuando encuentre el domicilio cerrado y ninguna

persona acuda a su llamado, que es el domicilio correcto, haciéndolo constar y fijando aviso en la puerta a fin de que, dentro de los dos días hábiles siguientes, el interesado acuda al órgano jurisdiccional a notificarse y en caso de no hacerlo se notificará por lista, asentándose siempre todo lo actuado dentro del expediente.

- Tratándose de la presentación de la demanda, debe especificarse de manera correcta, armónica y certera la forma en como corre el término de presentación de la misma, evitando la ambigüedad en aras de un mejor acceso a la justicia, toda vez que actualmente, al señalar “contados a partir del día siguiente al en que el afectado tenga conocimiento o al día siguiente al en que haya surtido efectos la notificación”, se hace referencia a dos términos diferentes que crean confusión.
- De igual manera, se propone establecer que el tercero interesado podrá apersonarse al juicio hasta antes de iniciada la audiencia, o en caso de no existir dicha etapa podrá apersonarse hasta antes del turno del expediente a sentencia definitiva, aplicándose también este último supuesto cuando se trate de medios probatorios.
- Igualmente, se pone a propuesta de modificación la fracción VII del artículo 49, en razón de que se considera existe un error al encontrarse referenciadas las causas de acumulación para la conexidad en el mismo artículo 49, sin embargo el numeral que establece dichos supuestos es el 53. De la misma forma, el penúltimo párrafo del artículo 69, que señala cuándo un perito debe excusarse, corre la misma suerte que el numeral anterior, ya que el texto vigente hace referencia al artículo 121, cuando el correcto es el 116.
- Así, con la finalidad de tener un procedimiento pronto y evitar que se dicten acuerdos que retrasen las etapas del juicio administrativo, y a manera de que exista una redacción más clara respecto de las pruebas, se propone que estas sean admitidas en los acuerdos de radicación de la demanda, contestación y en su caso la ampliación de las mismas, procediendo contra de esta resolución el recurso de reclamación, mientras que las pruebas supervinientes se pretende que sean presentadas hasta antes del inicio de la audiencia de pruebas y alegatos, o cuando no hubiera hasta antes del turno del expediente a sentencia definitiva.
- De esta forma, con la presente iniciativa, se busca establecer normas claras que garanticen una justicia pronta y expedita para toda la población colimense.”

TERCERO.- Una vez realizado el estudio y análisis respectivo de la Iniciativa con proyecto de Decreto relativa a reformar la Ley de lo Contencioso y Administrativo del Estado de Colima, los integrantes de la Comisión que dictamina observamos su objeto como oportuna en virtud de que toda norma jurídica debe tener como finalidad proporcionar a la sociedad una justicia pronta y expedita.

Así, para la existencia de un Estado de Derecho es importante realizar una transformación en la Administración Pública Estatal y Municipal, al igual que sus dependencias, toda vez que la justicia administrativa tiene por finalidad hacer efectiva la sujeción de la administración pública al principio de legalidad, garantizando procedimientos imparciales. De esta manera, la jurisdicción de lo contencioso administrativo regula la actividad de la Administración Pública estatal, en donde el Estado es representado por la autoridad administrativa.

Para esto, la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima regula las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre las autoridades del Estado, de los Municipios, así como de los organismos paraestatales, paramunicipales y descentralizados con los particulares; las controversias de igual naturaleza que surjan entre el Estado y los Municipios o de éstos entre sí y, la integración, competencia y funcionamiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Debido a que el derecho administrativo es de estricto derecho, es decir, que los procesos deben estar debidamente fundados y motivados, es que se consideran acertadas las reformas propuestas en la iniciativa materia del presente dictamen, las cuales tienden a dirimir las controversias originadas por los actos administrativos.

A través de la iniciativa que se dictamina, oportunamente se propone reformar el segundo párrafo del artículo 7, para determinar que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo al tener conocimiento de actos o hechos que presuman una conducta delictiva, de vista al Ministerio Público para su investigación y, por otra parte, adicionar un quinto párrafo para prever que el Tribunal pueda denunciar a las autoridades responsables omisas en el cumplimiento de las sentencias definitivas del Tribunal, en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Asimismo, para una correcta impartición de justicia, se otorga certeza jurídica respecto de los juicios que se promuevan por la negativa ficta que opera ante el silencio de la autoridad de emitir una resolución de manera expresa, dentro de los plazos legales.

Otro de los puntos a destacar es la modificación del término de 5 años para iniciar el juicio de lesividad, mismo que consiste en el actuar de la autoridad en contra de resoluciones o actos favorables a los particulares cuando no pueden por sí misma revocarlas, siempre que se trate de actos propios.

Igualmente, para dar certeza jurídica a los particulares, se precisa cuándo debe de operar la afirmativa ficta, por la ausencia absoluta de dar respuesta por parte de la autoridad ante la cual se presentó determinada solicitud dentro del término de 3 días.

Para adaptar la actual corriente del derecho, se reforma la denominación de "tercero perjudicado" por "tercero interesado", ya que el primero se considera una expresión errónea al no poder ser tercero quien forma parte de la relación procesal e interviene en el juicio, y tampoco perjudicado pues ello implica una anticipada y equívoca apreciación del resultado.

Respecto de las notificaciones a los particulares quedan sujetas a tal acto, las resoluciones interlocutorias, mientras que se precisa que cuando se ignore el domicilio de un particular distinto al actor, las notificaciones se harán por edictos. Como parte de lo anterior, se adicionan diferentes hipótesis en caso de no localizar a quienes se pretende notificar personalmente, practicándose la notificación mediante cédula y, en caso de encontrarse el domicilio cerrado, el actuario se cerciorará de que sea el domicilio correcto y fijará aviso en la puerta a fin de que, dentro de los 2 días hábiles siguientes, acuda al Tribunal a notificarse. Si no se presenta se notificará por lista.

De igual manera, para especificar correctamente la forma en que corre el término de la presentación de la demanda se señala que dicho escrito deberá formularse por escrito y presentarse directamente ante el Tribunal, dentro de los 15 días, que se computarán a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos, la notificación al demandante del acto o resolución que reclame o a aquél en que haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del acto reclamado o de su ejecución.

Con la finalidad de darle mayor celeridad a los procesos, se permite promover en el juicio hasta antes de iniciada la audiencia, o en caso de no existir dicha etapa hasta antes del turno del expediente a sentencia definitiva.

Por otro lado, coincidimos con el iniciador respecto de la falta de concordancia que presenta la fracción VII del artículo 49 al hacer referencia al mismo artículo 49, cuando el correcto a referenciarse es el 53. Misma situación presente el penúltimo párrafo del artículo 69, referenciando en el texto vigente el artículo 121, siendo el 116 el correcto.

Tratándose de los medios probatorios y con la finalidad de no crear ambigüedad en los procedimientos, las pruebas serán admitidas en los acuerdos de radicación de la demanda, contestación o ampliación de las mismas. En contra de esta resolución, procederá el recurso de reclamación. Las pruebas documentales se presentarán en el escrito de demanda, contestación o ampliación.

Finalmente, en uso de las facultades que otorga el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima, esta Comisión dictaminadora determina reformar de manera integral el artículo 11 de la Ley en comento, quedando integrado por IX fracciones, con el objeto de que el texto del mismo sea más claro y congruente.

Esta Comisión que dictamina considera acertada la iniciativa materia del presente dictamen, la cual tiende a mejorar los lineamientos vigentes en materia de justicia administrativa con la finalidad de lograr

una eficaz impartición de justicia respecto de los procedimientos iniciados ante el Tribunal Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN

“ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba **reformular** el segundo párrafo del artículo 7; el artículo 11; la fracción III del artículo 12; el inciso c) y h) de la fracción II y la fracción IV del artículo 20; el artículo 21; el primer y quinto párrafo del artículo 27; el inciso d) del artículo 30; el primer párrafo del artículo 32; el artículo 36; la fracción VII del artículo 49; el primer párrafo del artículo 52; los artículos 62; 63; 64; 67; y el sexto párrafo del artículo 69; así como **adicionar** un quinto párrafo al artículo 7; un segundo párrafo al artículo 21, todos de la Ley de lo Contencioso y Administrativo del Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.-...

I a la III....

Cuando el Tribunal tenga conocimiento de actos o hechos que presuman una conducta delictiva, dará vista al Ministerio Público para su investigación.

...

....

Cuando las autoridades responsables sean omisas en el cumplimiento de las sentencias definitivas del Tribunal, éste denunciará dichas omisiones en los términos procedentes de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 11.- El Tribunal es competente para conocer:

- I. De los juicios que se promuevan en contra de cualquier acto o resolución de carácter administrativo o fiscal, que en el ejercicio de sus funciones dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal en perjuicio de los particulares;
- II. De los juicios que se promuevan en contra de cualquier acto o resolución de carácter administrativo o fiscal, producidos por un organismo descentralizado, de la administración pública estatal o municipal, en agravio de los particulares;
- III. De las controversias de carácter administrativo o fiscal que se susciten, entre las autoridades Estatales y Municipales, así como de las que surjan entre el estado y los municipios o de éstos entre sí;
- IV. De los Juicios que se promuevan **por** la negativa ficta que opera **ante** el silencio de la autoridad de emitir una resolución de manera expresa, dentro de los plazos previstos por los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto, o dentro del término de diez días **hábiles** tratándose de actos declarativos y de sesenta días **naturales** tratándose de actos constitutivos, según, lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, el silencio de las autoridades se considerará como resolución negativa, cuando no den respuesta en el término que corresponda;

- V. De los juicios que promueva la autoridad emisora de actos o resoluciones administrativas favorables a los gobernados, cuando no pueda anularlo o revocarlo por si misma por lo previsto en las leyes o reglamentos, ejerciendo su acción de lesividad ante el tribunal cuando:

- a) Se afecten disposiciones de orden público o el interés social;
- b) No exista fundamento legal para que la autoridad emita la resolución favorable;
- c) El interesado se haya conducido con dolo, mala fe o violencia para conseguir la resolución favorable; o
- d) Se haya concedido un beneficio indebido.

El procedimiento de lesividad sólo podrá iniciarse a petición de la autoridad que emitió la resolución favorable al gobernado, dentro **de los cinco años** siguiente a la fecha en que se haya emitido el acto o resolución, salvo que haya producido efectos de tracto sucesivo, caso en el que podrá demandar la modificación o nulidad en cualquier época sin exceder de un año del **último** efecto, pero los efectos de la sentencia en caso de ser total o parcialmente desfavorable para el gobernado, sólo se retrotraerán al año anterior a la presentación de la demanda, si la naturaleza del acto lo permite;

- VI. De los juicios contra resoluciones dictadas por las autoridades administrativas o fiscales señaladas, en los expedientes relativos a recursos ordinarios establecidos por las leyes y reglamentos respectivos;
- VII. De los juicios que versen sobre la responsabilidad patrimonial del Estado, de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable;
- VIII. Del procedimiento que se promueva para que se declare la afirmativa ficta, **por la ausencia absoluta de dar respuesta por parte de la autoridad ante la cual se presentó la solicitud**, dentro del término de tres días establecido por el artículo 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; y
- IX. De los demás juicios que se promuevan en contra de los actos o resoluciones que las leyes consideren como competencia del Tribunal.

ARTÍCULO 12.-...

I a la II....

- III. **El tercero interesado, que podrá ser cualquier persona física o moral, cuyos intereses se verían afectados por la resolución que dicte el Tribunal.**

ARTÍCULO 20.-...

I....

II....

a) y b).-...

- c) La que admita o deniegue la intervención del tercero **interesado**;

d) al g).-...

- h) **La sentencia definitiva y resoluciones interlocutorias**;

i) y j).-...

III....

- IV. Por edictos, en el caso de que se ignore el domicilio de un particular **distinto al actor**, así como cuando la persona a quien se deba notificar hubiere fallecido y se desconozca quien es el representante de la sucesión. En estos casos, los gastos que se originen correrán a cargo del promovente que haya señalado a la persona a quien tenga que hacerse la notificación.

ARTÍCULO 21.- En el caso de las notificaciones personales señaladas por la fracción II del artículo anterior, de no encontrar el notificador a quien deba hacerse la notificación, le dejará citatorio para hora fija dentro de las 24 horas siguientes, si aun así no se encontrare, **se le practicará la notificación mediante cédula** en la que hará constar: la fecha y hora en que se entregue, el Tribunal que manda practicar la diligencia, la síntesis de la determinación que se manda notificar y el nombre y apellido de la persona a quien se le deja. En caso de que se negare a recibirla, se fijará en la puerta del domicilio señalado, dejándose constancia de lo anterior en el expediente.

Si el actuario encuentra el domicilio cerrado y ninguna persona acude a su llamado, se cerciorará de que es el domicilio correcto, lo hará constar y fijará aviso en la puerta a fin de que, dentro de los dos días hábiles siguientes, acuda al órgano jurisdiccional a notificarse. Si no se presenta se notificará por lista.

ARTÍCULO 27.- La demanda deberá de formularse por escrito y presentarse directamente ante el Tribunal, dentro de los 15 días, **que se computarán a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación al demandante del acto o resolución que reclame o a aquél en que haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del acto o de su ejecución.**

...

...

...

El procedimiento de lesividad solo podrá iniciarse dentro **de los cinco años siguientes** a la fecha en que se haya emitido el acto o resolución, salvo que haya producido efectos de tracto sucesivo, caso en el que podrá demandar la modificación o nulidad en cualquier época sin exceder de un año del último efecto.

...

ARTÍCULO 30.- ...

a) al c)...

d) El nombre y domicilio del demandado y del tercero **interesado**, si lo hubiere;

e) al h)...

...

...

ARTÍCULO 32.- Admitida la demanda, se correrá traslado a la parte demandada y al tercero **interesado**, si lo hubiere, emplazándolos para que dentro del término de 15 días contados a partir del día siguiente al en que haya surtido efectos la notificación, contesten lo que a su derecho convenga. La parte demandada podrá ampliar su contestación, dentro de los 5 días contados a partir del siguiente al en que haya surtido efecto la notificación de la ampliación de la demanda.

...

ARTÍCULO 36.- Con excepción de lo previsto en el artículo 30 de esta Ley, el tercero **interesado** podrá apersonarse al juicio hasta antes de **iniciada** la audiencia, **o en caso de no existir dicha etapa podrá apersonarse hasta antes del turno del expediente a sentencia definitiva**, interponiendo defensas y excepciones y aportando las pruebas que considere pertinentes. En este caso el Tribunal correrá traslado a las partes para que dentro del término de 10 días, expongan lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 49.-...

I a la VI....

VII. Para los efectos de esta fracción se entiende que hay conexidad siempre que concurren las causas de acumulación previstas en el artículo 53 de esta Ley;

VIII a la XIII....

ARTÍCULO 52.- La interposición de los incidentes mencionados en el artículo anterior, suspenderá el procedimiento y podrán promoverse hasta antes de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos; **o cuando no hubiere hasta antes de turnarse dicho procedimiento a sentencia definitiva;** el Tribunal podrá desechar de plano aquellos incidentes que considere notoriamente frívolos o improcedentes.

...

ARTÍCULO 62.- Las pruebas deberán ofrecerse en los escritos de demanda o contestación **y en su caso, en los de ampliación de los mismos; las documentales se acompañarán invariablemente de ellos.**

ARTÍCULO 63.- Las pruebas serán admitidas en los acuerdos de radicación de la demanda, contestación y en su caso la ampliación de las mismas. En contra de esta resolución, procederá el recurso de reclamación.

ARTÍCULO 64.- Las pruebas supervenientes podrán presentarse hasta antes **del inicio de la audiencia de pruebas y alegatos, o cuando no hubiera hasta antes del turno del expediente a sentencia definitiva.** En este caso, el Tribunal ordenará dar vista a la contraparte para que en el plazo de 3 días exprese lo que a su derecho convenga, resolviéndose sobre su admisión dentro del tercer día. La resolución no será recurrible.

ARTÍCULO 67.- A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, los servidores públicos tienen la obligación de expedir con toda oportunidad, las copias o documentos que aquellos les hubieren solicitado. Si no lo hacen, la parte interesada una vez que acredite haber hecho la petición, solicitará al órgano jurisdiccional que requiera a los omisos y difiera a la audiencia, lo que se acordará siempre que la solicitud se hubiere hecho cuando menos tres días hábiles antes de la presentación de la demanda o de la ampliación de la misma. El órgano jurisdiccional hará el requerimiento de que se le envíen directamente los documentos o copias dentro de un plazo que no exceda de diez días, pero si no obstante dicho requerimiento no se expidieron, el Tribunal hará uso de los medios de apremio. Si la omisión fuere de una autoridad o servidores público demandado, se tendrán por ciertos los hechos afirmados por el actor respecto del omiso.

ARTÍCULO 69.-...

...

...

...

...

Cuando los peritos de las partes rindan sus dictámenes, y éstos resulten substancialmente contradictorios, de tal modo que el Tribunal considere que no es posible encontrar conclusiones que le aporten elementos de convicción, designará al perito tercero en discordia. Dicho perito no será recusable, pero deberá excusarse cuando concorra en él alguno de los impedimentos que señala el artículo 116 de esta Ley.

...

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Los integrantes de la Comisión que dictamina, solicitamos que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el Decreto correspondiente. A t e n t a m e n t e. Sufragio Efectivo. No Reelección Colima, Col., 09 de julio de 2014. Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales. Dip. Martín Flores Castañeda Secretario, Dip. Héctor Insúa García Secretario y el de la voz Dip. Arturo García Arias Presidente. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. PALACIOS RODRÍGUEZ. Gracias Diputado. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y la fracción VI de su artículo 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que la propuesta es aprobada por mayoría.

DIP. PDTE. PALACIOS RODRÍGUEZ. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIO. VALDOVINOS ANGUIANO. Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Por la Negativa.

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar?. Procede a hacerlo la Mesa Directiva.

DIP. SRIO. VALDOVINOS ANGUIANO. Valdovinos, a favor.

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Zúñiga, a favor.

DIP. PDTE. PALACIOS RODRÍGUEZ. Manuel Palacios, por la afirmativa.

DIP. SRIO. VALDOVINOS ANGUIANO. Informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 23 votos a favor del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Le informo también Diputado Presidente, que no se ha emitido ningún voto en contra y tampoco alguna abstención en el dictamen que nos ocupa.

DIP. PDTE. PALACIOS RODRÍGUEZ. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 23 votos el dictamen que nos ocupa, instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura al dictamen relativo a la iniciativa que Reforma la fracción I del artículo 71 y la fracción II del artículo 89, ambos de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. Tiene la palabra el Diputado Martín Flores Castañeda.

DIP. FLORES CASTAÑEDA. Con su permiso Diputado Presidente, con el permiso de mis compañeras y compañeros Diputados.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

Presente.

A la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, le fue turnada para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a reformar la fracción I del artículo 71, y la fracción II del artículo 89, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante oficio número DGG.472/2014, de fecha 14 de junio del año en curso, el Licenciado José Alberto Peregrina Sánchez, Director General de Gobierno a través del cual remite iniciativa relativa a reformar la fracción I del artículo 71, y la fracción II del artículo 89, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, signada por el Licenciado Mario Anguiano Moreno, Gobernador del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Mediante oficio número 2639/014, de fecha 19 de junio de 2014, los CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales para efectos de su análisis, estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a reformar la fracción I del artículo 71, y la fracción II del artículo 89, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, presentada por el Licenciado Mario Anguiano Moreno, Gobernador del Estado de Colima.

TERCERO.- Que la Iniciativa dentro de sus argumentos que la sustentan señala que:

- **“PRIMERO.-** Que en fecha 22 de octubre del año 2013, el H. Congreso del Estado aprobó mediante Decreto 178 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, misma que fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” del 26 de octubre del mismo año; misma que entró en vigor el 1º de enero de 2014, de conformidad a su Artículo Primero Transitorio.
- **SEGUNDO.-** Que en su Artículo 71, establece los requisitos necesarios para ser Consejero del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, disponiendo en la fracción I de dicho numeral que para ocupar tal cargo se requiere: *“ser mexicano por nacimiento y tener residencia en el Estado, acreditable cuando menos de cinco años previos a la emisión de la convocatoria”*. No obstante lo anterior, el 10 de Junio de 2011, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue reformada atendiendo a los Tratados Internacionales, sobre Derechos Humanos, destacando que el artículo 1º en su párrafo quinto prohíbe entre otras, la discriminación motivada por origen nacional que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Advirtiéndose en el contenido del inciso B) del artículo 30 del mismo ordenamiento, que también se es mexicano cuando esta nacionalidad se obtiene por naturalización en las condiciones que ahí se especifican.
- **TERCERO.-** En atención a lo anterior, nuestra Carta Magna señala en su artículo 32 los cargos y funciones para los cuales se requiere ser exclusivamente mexicano por nacimiento, quienes además no podrán adquirir ninguna otra nacionalidad; como lo es, el ejercicio en las fuerzas armadas, la tripulación de embarcaciones y aeronaves mercantes, la operación de puertos, aeródromos, servicios de practica y funciones de agente aduanal; así como los casos en que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión, toda vez que por norma constitucional y legal tienen como misión principal garantizar la integridad, independencia y soberanía de la nación, exigiendo que sus integrantes posean ante todo una incuestionable lealtad y patriotismo hacia México, libres de cualquier posibilidad de vínculo moral o jurídico hacia otros países, así como contar con una sumisión, obediencia y fidelidad incondicional hacia nuestro país.

- **CUARTO.-** De esta manera, el Ejecutivo a mi cargo considera pertinente la reforma oportuna del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, en su fracción I; con la finalidad de estar en armonía con los numerales constitucionales citados, así como con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 16 que hace referencia a la división de poderes y 133 del mismo ordenamiento que alude a nombrar y respetar a nuestra Constitución Federal por ser Ley Suprema.
- Atendiendo así, los principios de igualdad y no discriminación y reconociendo ante todo, los derechos que el Estado otorga a sus gobernados. Esto con el firme compromiso de otorgar a todos el mismo trato que reciben aquellos que se encuentran en situaciones de hecho similares.
- **QUINTO.-** Por otra parte, la fracción II del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, refiere que los sujetos obligados deben otorgar respuesta a las solicitudes de información que les fueran formuladas en el plazo previsto en el artículo 92 del propio ordenamiento que se menciona; sin embargo, el precepto que contiene dicho plazo es el diverso artículo 93, en cuanto precisa que toda solicitud de información presentada en los términos de esta Ley, deberá ser resuelta en un plazo no mayor de ocho días hábiles.
- Lo anterior es motivo por el cual se estima necesario sea reformada la fracción II del mencionado artículo 89 en el propósito de que en la misma se asiente correctamente el numeral que precisa el plazo máximo legalmente establecido para dar respuesta a las solicitudes de información, con lo que se estará concediendo congruencia y certeza al texto del precepto que se cita.”

CUARTO.- Después del estudio y análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, esta comisión Dictaminadora la considera procedente, al reconocer los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, igualmente con la reforma en comento, se está perfeccionando el contenido de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

El artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión. Lo anterior, fue previsto por el Poder Constituyente con la finalidad de salvaguardar la soberanía, la identidad o seguridad nacional.

En este sentido, la Comisión dictaminadora, al igual que el iniciador, consideramos que el cargo de Consejero del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima no se encuadra, de ninguna manera, en las hipótesis de excepción que marca el artículo 32 de la Constitución Federal.

Por tal motivo, y atendiendo al principio de igualdad que se reconoce por el primer párrafo del artículo 1º, el cual señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y el principio de no discriminación, que se prevé por el párrafo quinto de ese mismo numeral, el cual señala que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional; esta Comisión dictaminadora considera procedente reformar la fracción I del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, para desaparecer el término “ser mexicano por nacimiento”.

Con esta acción, se está reconociendo el derecho de los mexicanos por naturalización para poder acceder a cargos públicos, evitando así su discriminación, máxime cuando el de Consejero del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, no vulnera la soberanía o identidad nacional.

Finalmente, se estima oportuna la corrección en la remisión que se encuentra contenido en la fracción II del artículo 89 de la citada Ley, dado que la referencia correcta es al artículo 93, como bien se propone en la iniciativa.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba reformar la fracción I del Artículo 71 y la fracción II del artículo 89, ambas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 71.-

I. Ser mexicano y tener residencia en el Estado, acreditable cuando menos de cinco años previos a la emisión de la convocatoria;

II. a la X.

Artículo 89.-

.....

I.

II. Cuando la solicitud se presente por escrito, éste deberá satisfacer los requisitos previstos en el presente ordenamiento, y los sujetos obligados darán respuesta a las mismas en el plazo previsto por el artículo 93 de esta Ley; y

III.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

La Comisión que suscribe, solicita que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el Decreto correspondiente. A t e n t a m e n t e. Sufragio Efectivo. No Reección Colima, Col., 09 de julio de 2014. Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, firman Dip. Arturo García Arias Presidente, Dip. Martín Flores Castañeda Secretario y Dip. Héctor Insúa García Secretario. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. PALACIOS RODRÍGUEZ. Gracias Diputado. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y a la fracción VI del artículo 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIO. VALDOVINOS ANGUIANO. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo a usted Diputado Presidente que la propuesta es aprobada por unanimidad.

DIP. PDTE. PALACIOS RODRÍGUEZ. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que

nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIO. VALDOVINOS ANGUIANO. Por la afirmativa.

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Por la Negativa.

DIP. SRIO. RICARDO ZUÑIGA. ¿Falta algún Diputado o Diputada por emitir su voto?. Procede a hacerlo la Mesa Directiva.

DIP. SRIO. VALDOVINOS ANGUIANO. Valdovinos, a favor.

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Zúñiga, a favor.

DIP. PDTE. PALACIOS RODRÍGUEZ. Manuel Palacios, por la afirmativa.

DIP. SRIO. VALDOVINOS ANGUIANO. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 23 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Le informo también Diputado Presidente, que no se ha emitido algún voto en contra tampoco ninguna abstención del dictamen que nos ocupa.

DIP. PDTE. PALACIOS RODRÍGUEZ. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado por 23 votos el dictamen que nos ocupa, instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura al dictamen relativo a la iniciativa del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por orfandad a favor de la C. Martha Teresa Lepe Aguayo, declarada en estado de interdicción. Tiene la palabra el Diputado Marcos Daniel Barajas Yescas.

DIP. BARAJAS YESCAS. Con su permiso Diputado Presidente, con fundamento en los artículos 137, 138 y 139 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito someta a la consideración de la H. Asamblea, la propuesta de obviar la lectura de los considerandos del presente dictamen para leer únicamente los artículos resolutivos y transitorio del mismo y posteriormente pasar a su discusión y votación.

DIP. PDTE. PALACIOS RODRÍGUEZ. Se pone a la consideración la propuesta anterior. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica de la propuesta anterior.

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantado su mano. Le informo Diputado Presidente que la propuesta es aprobada por mayoría.

DIP. BARAJAS YESCAS.

H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, con fundamento en el artículo 33, fracción XL, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por Orfandad a favor de la C. Martha Teresa Lepe Aguayo, declarada en estado de interdicción y quien era hija de la señora María Virginia Aguayo Figueroa, y

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N:

ARTICULO UNICO.- Se concede pensión por orfandad a Martha Teresa Lepe Aguayo declarada en estado de interdicción, al 100% de la percepción económica que en vida recibía su mamá la señora María Virginia Aguayo Figueroa, ya que a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrita a la Nómina de Jubilados y Pensionados del Magisterio, misma que será entregada a quien acredite ser Tutor de la beneficiaria, la que se extinguirá hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padece; o por defunción, pensión que se pagará con una percepción mensual de \$8,552.32 y anual de \$102,627.84. Autorizándose al Titular del Poder Ejecutivo para que afecte la partida número 45101 del Presupuesto de Egresos.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La Comisión que suscribe solicita respetuosamente que de ser aprobado el presente dictamen se expida el Decreto correspondiente. A t e n t a m e n t e. Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos. C. Presidente Dip. Oscar A Valdovinos Anguiano, C. José Antonio Orozco Sandoval Dip. Secretario, C. Luis Fernando Antero Valle Dip. Secretario, C. Martín Flores Castañeda Dip. Vocal y el de la voz Marcos Daniel Barajas Yescas Dip. Vocal. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. PALACIOS RODRÍGUEZ. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y a la fracción VI, del artículo 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIO. VALDOVINOS ANGUIANO. Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo a usted Diputado Presidente que la propuesta es aprobada por unanimidad.

DIP. PDTE. PALACIOS RODRÍGUEZ. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIO. VALDOVINOS ANGUIANO. Por la afirmativa.

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Por la Negativa.

DIP. SRIO. RICARSO ZUÑIGA. ¿Falta algún Diputado por emitir su voto?. Procede a hacerlo la Mesa Directiva.

DIP. SRIO. VALDOVINOS ANGUIANO. Valdovinos, a favor.

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Zúñiga, a favor.

DIP. PDTE. PALACIOS RODRÍGUEZ. Manuel Palacios, por la afirmativa.

DIP. SRIO. VALDOVINOS ANGUIANO. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 23

votos a favor del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Le informo también Diputado Presidente, que no se ha registrado ningún voto en contra tampoco alguna abstención del dictamen que nos ocupa.

DIP. PDTE. PALACIOS RODRÍGUEZ. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado por 23 votos el dictamen que nos ocupa, instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día relativo a asuntos generales, se le concede el uso de la palabra al Diputado que desee hacerlo. Se le concede el uso de la palabra al Diputado Francisco Javier Rodríguez García.

DIP. RODRÍGUEZ GARCÍA. Con su permiso Diputado Presidente. Agradeciendo... daré lectura a la iniciativa que presentan los suscritos diputados integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos del Partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática, así como de los partidos únicos de los Partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México

CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P r e s e n t e s.

Los suscritos Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como los Diputados únicos de los Partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México, integrantes de la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 37, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; los artículos 22, fracción I; 83, fracción I, y 84, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a reformar los párrafos tercero y cuarto del artículo 15 Bis, de la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante Decreto 421, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, en fecha 23 de septiembre de 2006, se expidió la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima, con el objeto de regular el servicio de transporte en todas sus modalidades, así como de establecer las condiciones para la seguridad vial teniendo como prioridad la planeación, la prevención, la capacitación y el bienestar de la población en general dentro de la jurisdicción del Estado y sus municipios.

De esta manera, la Ley en comento, ha sido reformada en diversas ocasiones para ajustarla en cada etapa histórica, a la nueva realidad social del Estado, lo que sin duda le ha permitido no perder su vigencia y siempre ser derecho positivo, así como generar las condiciones para mantener el orden y seguridad vial que le caracteriza a la entidad, ello, a pesar de que Colima es uno de los Estados con mayor cantidad de vehículos per cápita en el país.

En virtud de lo señalado en los párrafos precedentes, esta Legislatura ha emitido diversos Decretos de reforma a la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado, siendo el último de ellos el Decreto 344 de fecha 08 de julio de 2014, mediante el cual se establecieron algunas medidas de seguridad vial adicionales a los vehículos del transporte público, además de refirmar los requerimientos para que las unidades vehiculares automotores de cualquier tipo o clase, puedan circular dentro del territorio estatal, como son, según sea el caso, estar inscritas en el Registro Público Vehicular del Estado, portar placas de circulación vigentes al frente y en la parte posterior, tarjeta de circulación, calcomanía fiscal vehicular vigente, hologramas, engomados de revisión, conservar adherida la constancia de inscripción al Repuve en el cristal delantero de la unidad, no tener polarizados los cristales o en su defecto contar con el

permiso correspondiente y reunir las condiciones físicas y mecánicas requeridas por Ley en estudio y su Reglamento, así como los dispositivos y accesorios técnicos y de seguridad.

De igual manera, se determinó que la falta de cumplimiento a las disposiciones anteriores será motivo de infracción vial y sólo en caso de reincidencia, se procederá al aseguramiento del medio de transporte, hasta que sea cumplida dicha omisión, independientemente de las sanciones aplicables.

Una vez que se reafirmaron los requisitos mínimos para que un vehículo pueda circular dentro del Estado, además de determinarse en qué casos procederá una sanción administrativa y el aseguramiento de los vehículos, se concluyó quien estará facultado para imponer esta última sanción, es decir, qué instituciones serán las competentes para ejecutar un aseguramiento vehicular.

En este sentido, se aprobó que el citado aseguramiento lo llevarían a cabo las Direcciones del Transporte y de la Seguridad Vial del Estado y de Tránsito y Vialidad de cada Municipio, así como las autoridades de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia y, en su caso, ponerlo a disposición de la autoridad competente.

De lo anterior, se concluyó, que el aseguramiento vehicular sólo procedería ante la reincidencia de la infracción vial derivada, de que el vehículo no se encuentre inscrito en el Registro Público Vehicular del Estado, no porte placas de circulación vigentes al frente y en la parte posterior, no cuente con tarjeta de circulación, calcomanía fiscal vehicular vigente, hologramas o engomados de revisión, no conserve adherida la constancia de inscripción al Repuve en el cristal delantero de la unidad, tener polarizados los cristales sin contar con el permiso correspondiente o no reunir las condiciones físicas y mecánicas requeridas por Ley del Transporte y su Reglamento, así como los dispositivos y accesorios técnicos y de seguridad.

En este sentido y con respecto al Decreto 344 ya descrito, cabe recordar que el mismo fue producto de un trabajo legislativo responsable de esta Soberanía en pro del orden vial y de la seguridad pública, inclusive, con la participación del Poder Ejecutivo en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 40 de la Constitución Particular del Estado, precisamente por esta última intervención del Poder Ejecutivo, el Congreso del Estado decidió aprobar el Decreto 344, acordando que sería analizado con posterioridad para presentar la iniciativa respectiva que derivara de su estudio, de manera especial, en lo referente a las causas que motiven el aseguramiento de vehículos y las autoridades competentes para su ejecución.

Es así, que los suscritos integrantes de la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, determinan, con la finalidad de generar certidumbre en la posesión de los bienes de la sociedad colimense y en estricto apego al principio de legalidad, consideran oportuno reformar los párrafos tercero y cuarto del artículo 15 Bis adicionado por medio del Decreto 344 ya citado, para determinar, por una parte, que sólo será causa de aseguramiento, la falta de portación de placas de circulación vigentes al frente y en la parte posterior del vehículo, tener polarizados los cristales en los grados no permitidos en el Reglamento y sin contar con el permiso correspondiente o cuando la tarjeta de circulación no coincida con las placas de circulación respectivas y, por otra parte, que las autoridades competentes para llevar a cabo el aseguramiento de los vehículos, solo sean las Direcciones del Transporte y de la Seguridad Vial del Estado y de Tránsito y Vialidad de cada Municipio, quienes, en su caso, deberán ponerlo a disposición de la autoridad competente.

Es este orden de ideas, el aseguramiento sólo se limitará a las causas mencionadas en el párrafo que antecede y no por todos los supuestos que señala el primer párrafo del artículo 15 Bis adicionado a la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial del Estado, por virtud del Decreto 344 ya citado, en tanto que, las autoridades de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia del Estado no serán competentes para el aseguramiento de vehículos por infracción a las normas viales ya descritas en supralíneas.

Lo anterior, nos permite concluir que el aseguramiento vehicular sólo operará por razones extremas que pongan en riesgo a la sociedad, como lo es la falta de certeza de la procedencia de un vehículo por no portar placas de circulación vigentes; así como, por la ausencia de la debida acreditación del propietario de un automotor con el mismo bien mueble por no contar con la tarjeta de circulación vigente que coincida con las placas respectivas; y por la dificultad que genera el cristal polarizado para la identificación de los ocupantes de los automotores.

Con respecto a las autoridades competentes para la ejecución de un aseguramiento vehicular con motivo de actos administrativos, se determinó no otorgarle esa atribución a las autoridades de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia, toda vez que, si bien es cierto son autoridades administrativas, su función consiste fundamentalmente en el ejercicio de medidas preventivas del orden público, así como la investigación y persecución del delito respectivamente, más no a lo relativo a la vigilancia en el cumplimiento de la normas del transporte y de la seguridad vial.

Por lo expuesto y fundado, presentamos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

“**ARTÍCULO ÚNICO.-** Es de aprobarse y se aprueba reformar los párrafos tercero y cuarto del artículo 15 Bis, de la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15 Bis.-

.....

La falta de cumplimiento de las disposiciones señaladas en el primer párrafo de este artículo será motivo de infracción vial. En caso de la falta de portación de placas de circulación vigentes al frente y en la parte posterior del vehículo, tener polarizados los cristales en los grados no permitidos en el Reglamento y sin contar con el permiso correspondiente o cuando la tarjeta de circulación no coincida con las placas de circulación respectivas, se procederá al aseguramiento del medio de transporte, hasta que sea cumplida dicha omisión, independientemente de las sanciones aplicables.

El aseguramiento a que se refiere el párrafo anterior lo podrán llevar a cabo las Direcciones del Transporte y de la Seguridad Vial del Estado y de Tránsito y Vialidad de cada Municipio y, en su caso, deberán ponerlo a disposición de la autoridad competente.

.....

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Los suscritos Diputados solicitan que la presente Iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente, en términos del artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Atentamente Sufragio Efectivo. No Reelección. Colima, Col., 10 de julio de 2014 Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios. Dip. Martín Flores Castañeda Presidente, Dip. Gina Araceli Rocha Ramírez Secretaria, Dip. José de Jesús Villanueva Gutiérrez Secretario Dip. Francisco Javier Rodríguez García Vocal, Dip. Mariano Trillo Quiroz Vocal, Dip. Marcos Daniel Barajas Yescas Vocal. Es cuanto Diputado Presidente.

Compañeras, compañeros Diputados este es el proyecto de dictamen derivado de los acuerdos de la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, para mejorar aún más las reformas a la reforma del artículo 15 Bis de la Ley de Seguridad Vial y Transportes. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. PALACIOS RODRÍGUEZ. Gracias Diputado. Se toma nota y se instruye a la Secretaría la turne a la Comisión correspondiente. Se le concede el uso de la palabra al Diputado Heriberto Leal Valencia.

DIP. LEAL VALENCIA. Con su permiso Diputado Presidente. Integrantes de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, público que nos acompaña, amigas y amigos de los medios de comunicación.

C. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P r e s e n t e

Los suscritos Diputados Heriberto Leal Valencia, y demás Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza y del Partido Revolucionario Institucional, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 22, fracción I, 83, fracción I, 84, fracción III, y 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 126 de su Reglamento, sometemos a la consideración de la Asamblea la presente Iniciativa de Acuerdo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro Estado contamos con unos de los puertos industriales de mayor importancia del país, con mas movimiento de carga contenerizada, debido en gran medida, a su ubicación estratégica y su contribución al desarrollo del comercio estatal. Por este puerto se importan una gran cantidad de mercancías al país y también se exportan una enorme gama de productos generados en nuestro territorio nacional.

Lo anterior ha provocado que por las carreteras del Estado transiten un gran número de vehículos de carga pesada, suscitando una alta densidad vehicular por las mismas, densidad que aumenta en la entrada de la ciudad de Manzanillo, ya que estos vehículos deben realizar los trámites correspondientes para acceder a la Administración Portuaria Integral de Manzanillo (API).

Esta situación, afecta directamente a la ciudadanía manzanillense, ya que se genera gran cantidad de tráfico vehicular en esta zona, y sobre todo en la carretera Manzanillo-Minatitlán, y Minatitlán-Manzanillo, provocando que la población tarde un tiempo considerable para transitar por ahí, y lo más preocupante aún, es que se expone en constante riesgo a la población que circula en sus vehículos, y a los peatones, por las características propias de los vehículos de carga pesada.

En este sentido, como diputado representante de la sociedad manzanillense, y atento a sus necesidades, es mi deber exponer antes esta tribuna las situaciones que afectan su integridad, y proponer las acciones adecuadas para dar respuesta a los conflictos sociales.

Por estos motivos, considero necesario exhortar al titular de la Aduana de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo (API), para que en el ámbito de su competencia, se realicen las acciones necesarias tendientes a agilizar los trámites y procedimientos que se deben efectuar para el acceso de los vehículos de carga pesada a sus instalaciones.

Por otra parte, el arroyo La Tigra se socavó y no se ha reparado, en el libramiento Minatitlán-Manzanillo, al ingreso del puerto interior lo que antes era la glorieta del Pez Vela, esta situación ha generado aun más congestión vial a través de toda esta zona.

Por este motivo, aprovecho la oportunidad para exhortar igualmente al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que se radique y aplique de inmediato el recurso económico federal que se haya autorizado, para la ampliación y mejoramiento de la vialidad del puerto al libramiento El Naranjal.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 126 de su Reglamento, sometemos a la consideración de este H. Congreso del Estado el siguiente Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Honorable Congreso del Estado exhorta respetuosamente al Titular de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, para que en el ámbito de su competencia, se realicen las acciones necesarias para agilizar los trámites y procedimientos que se deben efectuar para el acceso de los vehículos de carga pesada a sus instalaciones.

SEGUNDO.- Este Honorable Congreso del Estado exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que se radique y aplique de inmediato el recurso económico federal que se haya autorizado, para la ampliación y mejoramiento de la vialidad del puerto al libramiento El Naranjal.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente Acuerdo, se instruye al Oficial Mayor del Congreso comunique lo anterior a los Titulares de las autoridades señaladas en los resolutivos anteriores.

Los que suscriben, con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el momento de su presentación. Atentamente. Colima, Col., 10 de julio de 2014. Atentamente los que suscriben este exhorto.

Diputado Presidente, ampliando más la información en este sentido, señalar que en estos momentos como ha sido muy recurrente y de manera constante la situación vial, hasta ahorita, si, podría decir, circular de manera amplia los vehículos particulares porque quienes están obstruyendo prácticamente son quienes están haciendo las gestiones y el trabajo de manera diaria en el Puerto son los que traen vehículos o camiones pesados, y esto viene a originar un problema, la verdad sumamente complicado, y de mucho riesgo en los casos cuando hay algún enfermo en las comunidades vecinas de Manzanillo, como lo son el Ejido Francisco Villa, Jalipa y demás comunidades como Punto de Agua y Camotlán y demás, en la parte alta de Manzanillo y desde luego quienes laboran también en esa zona que vienen a originar un problema constante. Aquí es muy importante también señalar que las autoridades federales, estatales y municipales que sigan contribuyendo con lo que corresponde, dado el área de su competencia, señalando pues también que cuando entran en acción, la policía federal preventiva, agiliza un poco más la circulación y le da orden a la misma. Esto viene pues a colación, en el sentido de que no están cumpliendo de manera permanente, con su responsabilidad las diferentes instancias, este es un problema constante, nos informan de manera permanente y que suceden situaciones complicadas, sobre todo reitero, de salud y se puede originar un deceso cuando haya algún accidente y no puedan circular los vehículos de seguridad o cuando van a atender algún accidentado. Y demás si viene algún enfermo a recibir atención médica a un hospital, de igual manera no será posible llegar, desafortunadamente porque no hay la manera de poder circular. Viene ahí pues el exhorto para que se concluya de manera rápida ese proyecto al circuito vial que debería de generarse, viniendo de la zona de Minatitlán a Manzanillo, para podernos ubicar al libramiento el Naranjo y poder acceder por otra zona hacia la parte en donde se ubican principalmente los hospitales para poder recibir alguna atención, sobre todo un

acceso alterno, a ello. Señalar pues también que las autoridades en todos los ámbitos están haciendo lo que corresponde para poder llevar a cabo la construcción de una carretera alterna a la comunidad de Jalipa, que esto, me consta que las 3 instancias de gobierno, están haciendo lo que corresponde, aquí el exhorto es que lo agilicen nada más porque es de manera urgente y queremos que no sucedan lamentables decesos en esta situación. La verdad es que por ello, reiteramos la invitación para poder sumarnos a este exhorto y que estamos seguros que dada la situación lo vamos a hacer todos. Muchas gracias. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. PALACIOS RODRÍGUEZ. Gracias Diputado. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la Asamblea el punto de acuerdo que presentó el Diputado Heriberto Leal Valencia, recordándoles que dentro de la discusión de dicho documento deberán sujetarse a lo que establece el artículo 126 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que señala que hablarán por una sola vez hasta cuatro Diputados, dos en pro y dos en contra. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del documento que nos ocupa.

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica si es de aprobarse el punto de acuerdo que acaba de ser leído, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que el documento ha sido aprobado por mayoría.

DIP. PDTE. PALACIOS RODRÍGUEZ. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado el punto de acuerdo presentado por el Diputado Heriberto Leal Valencia, instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. Continuando con el orden del día, se le cede el uso de la palabra al Diputado Noé Pinto de los Santos, se le concede el uso de la palabra al Diputado Orlando Lino Castellanos.

DIP. LINO CASTELLANOS. Con su permiso Diputado Presidente, con el permiso de la Mesa Directiva, de mis amigas y amigos Diputados del público que nos acompaña y de los medios de comunicación.

CC. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

Presente

El Diputado Orlando Lino Castellanos y los demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 83, fracción I y 84, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 122 y 123 de su Reglamento, sometemos a la consideración de la Asamblea la presente Iniciativa de Acuerdo mediante la cual se exhorta respetuosamente a los diez Ayuntamientos del Estado de Colima, a través de sus Direcciones de Tránsito y Vialidad, a fin de establecer de manera precisa un Protocolo de Actuación de los Agentes de Tránsito Municipales, que contenga principalmente la obligación de los agentes de mantener una identificación siempre a la vista del ciudadano, de informar en todo momento el sustento legal de sus acciones o indicaciones, y de brindar sin excepción un trato respetuoso; lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la presente iniciativa, el suscrito Diputado y los demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional buscamos llamar la atención de las autoridades municipales respecto a un problema de omisión procedimental y regulativa, que afecta la certeza jurídica de los ciudadanos y la buena relación autoridad-ciudadanía, cuando los colimenses se ven en la necesidad de interactuar con un Agente de Tránsito.

La inseguridad es una preocupación central en la sociedad colimense, es una problemática latente, al mismo tiempo que sensible y compleja, por cuanto no existe suficiente marco jurídico sobre la estrategia aconsejable para abordar el delito y la violencia y, menos aún lograr el nivel de seguridad deseable.

Teniendo en cuenta que dentro de las funciones fundamentales que caracterizan a cualquier Agente de Tránsito, se encuentran las de prevenir accidentes al exigir y vigilar el cumplimiento al reglamento vial, así como el sancionar contravenciones y faltas, siendo su principal objetivo el garantizar a automovilistas, ciclistas y peatones el tránsito seguro por las calles del Municipio, podemos concluir que la interacción con la población es constante.

Esa función de garantizar un clima de seguridad y tranquilidad aceptables y, emprender la vigilancia de las normas, para el disfrute de los derechos de todos los que transitan y el cumplimiento de sus deberes, tiene la misión de contribuir a la construcción de una cultura de convivencia ciudadana.

Sin embargo, el Agente de Tránsito se encuentra sumergido en los retos del contexto en el que lleva a cabo sus funciones. Si bien, en anteriores años, donde la población colimense se sentía segura al transitar por el estado, las interacciones entre Agente y ciudadano eran amigables, cierto es que las dramáticas variaciones sobre la percepción de inseguridad han ocasionado que se modifique la confianza depositada en las instituciones de seguridad vial.

Situándose así a los Agentes en medio de una dinámica cambiante de los fenómenos generadores de la inseguridad y, la respuesta de la sociedad ante quienes se ostentan como figuras de autoridad; lo cual plantea desafíos para su modelo de servicio, pues ya no pueden limitarse a entregar boletas de infracción siendo indiferentes socialmente o estando ajenos a los intereses ciudadanos.

Esta vinculación estrecha que tienen con la comunidad exige el cometido de redefinir el modelo de vigilancia vial, pues la proximidad con la población durante su actuación requiere el elemento de certidumbre y buen trato, lo cual implica contar con agentes de vialidad formados en competencias de derechos humanos y conocimiento profundo del entorno en el que interviene.

Pues no puede pasarse por alto que, ante la percepción ciudadana de la inseguridad, a nadie le parece agradable tener que detenerse, someterse a un interrogatorio, y exhibir documentos de identificación personal y vehicular, ante un “uniformado” cuyo nombre, puesto y placa se desconocen; y bajo un escenario en el que se tiene duda respecto de la legalidad del proceder de quien solicita detener la marcha del automóvil, camioneta, motocicleta o bicicleta.

En el ambiente de inseguridad e incertidumbre jurídica, es posible que todo ciudadano se cuestione válidamente de si quien le ha marcado el alto, le ha visto el rostro, sabe su nombre y dirección, número de matrícula, tipo y color de vehículo y, hasta tipo de sangre por estar contenido en la licencia de conducir, es en realidad una autoridad; pues si no tiene una boleta de infracción en la cual consultar su nombre, jamás podrá tenerse la certeza de que se trataba de un Agente de Tránsito.

Cada ciudadano resguarda sus datos personales protegiéndolos de la intromisión de cualquier persona y, en consecuencia, es lógico que se tenga el temor –fundado o no- de que caigan en manos equivocadas. De ahí que los Agentes requieren ser conscientes de que su trabajo implica relacionarse con personas, las cuales en su gran mayoría viven en la zozobra, pues se sienten vulnerables ante la delincuencia cada vez más sofisticada, y necesitan saber con certeza de que se está tratando con una autoridad vial y no con un delincuente.

Paralelo a ello, también es necesario que el Agente de Tránsito y Vialidad esté consciente de que el garantizar y respetar los derechos humanos son un deber implícito y, en consecuencia, cada una de sus acciones debe de ir libre de todo trato discriminatorio, inequitativo o inhumano, que no puede ni debe

emprender acción alguna que impida o dificulte el pleno disfrute de los derechos que ostentan las personas.

Es decir, su actuar debe ser siempre con respeto y apegado a derecho, sin extralimitar sus funciones ni utilizar la ley de forma diversa al propósito intrínseco de su puesto; pues como servidor público tiene precisamente el deber de servir a la sociedad colimense, y a ésta le debe un trato digno, que respete los principios de legalidad y seguridad jurídica y, además, que con su debida diligencia mantenga siempre la honorabilidad y credibilidad de la institución a la que pertenece.

Porque cada que un Agente de tránsito abusa de la ley, estirándola para lograr propósitos ajenos a su naturaleza –por ejemplo, actualmente es usada con efectos recaudatorios o persecutorios de contribuyentes-, está lastimando seriamente la credibilidad de la institución; pues a nadie le es ajeno las constantes inconformidades de la sociedad, que tildan de arbitrario, despótico e incluso ilegal su actuar. Es momento que los Ayuntamientos emprendan decisiones contundentes, que guíen de manera ética y legal los actos de sus Agentes, para erradicar así las conductas que atentan contra la dignidad de las personas y la honorabilidad de la institución.

Así, esta lectura del contexto de las dinámicas que inciden en la seguridad, hace necesario diseñar e implementar un Protocolo de Actuación de los Agentes de Tránsito Municipales, que busque ofrecer datos de identificación plenos del agente de vialidad, de informar en todo momento el sustento legal de sus acciones o indicaciones, y de brindar sin excepción un trato respetuoso, para afianzar el compromiso de éstos hacia la ciudadanía y optimizar así el servicio que prestan.

En vista de todo lo anterior, el suscrito Diputado y los demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional creemos pertinente exhortar a los diez Ayuntamientos del Estado de Colima, a través de sus Direcciones de Tránsito y Vialidad, a fin de establecer de manera precisa un Protocolo de Actuación de los Agentes de Tránsito Municipales, que contenga principalmente la obligación de los agentes de mantener una identificación siempre a la vista del ciudadano, de informar en todo momento el sustento legal de sus acciones o indicaciones, y de brindar sin excepción un trato respetuoso.

Con esto, los Diputados Locales del Partido Acción Nacional cumplimos con nuestra responsabilidad como representantes públicos de los colimenses, al convertir diferentes exigencias ciudadanas en un llamado a la autoridad para el cumplimiento de sus atribuciones o facultades, buscando en todo momento el bienestar de la sociedad y la protección del interés público que debe guiar las decisiones de los funcionarios públicos en nuestra entidad.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este H. Congreso del Estado la siguiente Iniciativa de

A C U E R D O

PRIMERO. Esta Honorable Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Colima, hace un atento y respetuoso exhorto a los diez Ayuntamientos del Estado de Colima, para que a través de sus Direcciones de Tránsito y Vialidad establezcan de manera precisa un Protocolo de Actuación de los Agentes de Tránsito Municipales, que contenga principal pero no restrictivamente la obligación de los agentes de mantener una identificación siempre a la vista del ciudadano de la cual se puedan apreciar como elementos mínimos su nombre, grado o puesto y número de placa; de informar en todo momento el sustento legal de sus acciones o indicaciones, absteniéndose de actuar más allá de sus funciones legalmente conferidas; y de brindar sin excepción un trato respetuoso, libre de cualquier discriminación o inequidad, que garantice el pleno ejercicio y disfrute de los derechos humanos.

SEGUNDO. Una vez aprobado el presente acuerdo, comuníquese el mismo a los Directores de Tránsito y Vialidad de los Ayuntamientos, para los efectos administrativos correspondientes.

Los Diputados que suscriben, con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el momento de su presentación. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. PALACIOS RODRÍGUEZ. Gracias Diputado. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la Asamblea el punto de acuerdo que presentó el Diputado Orlando Lino Castellanos recordándoles que dentro de la discusión de dicho documento deberán sujetarse a lo que establece el artículo 126 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que señala que hablarán por una sola vez hasta cuatro Diputados, dos en pro y dos en contra. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del documento que nos ocupa. Con fundamento en lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, decreto un receso.....RECESO..... Continuamos con la sesión. Se le concede el uso de la palabra al Diputado Orlando Lino Castellanos.

DIP. LINO CASTELLANOS. Diputado Presidente, para hacer una pequeña aclaración, para corregir el séptimo párrafo de la exposición de motivos de este exhorto, el cual omitimos para presentarlo tal y como lo leí, solamente exceptuando el séptimo párrafo del presente exhorto. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. PALACIOS RODRÍGUEZ. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la Asamblea el punto de acuerdo con la corrección que el propio Diputado hizo, que presentó el Diputado Orlando Lino Castellanos recordándoles que dentro de la discusión de dicho documento deberán sujetarse a lo que establece el artículo 126 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que señala que hablarán por una sola vez hasta cuatro Diputados, dos en pro y dos en contra. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del documento que nos ocupa.

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica si es de aprobarse el presente punto de acuerdo que acaba de ser leído, con la modificación ya explícita, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que ese punto de acuerdo ha sido aprobado por mayoría.

DIP. PDTE. PALACIOS RODRÍGUEZ. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado el punto de acuerdo presentado con las modificaciones presentadas por el Diputado Orlando Lino Castellanos, instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. En uso de la palabra la Diputada Gina Araceli Rocha Ramírez.

DIP. ROCHA RAMÍREZ. Buenas tardes, con el permiso de la Mesa Directiva, y con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122 y 123 de su Reglamento, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea una iniciativa con proyecto de decreto, por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Colima, lo anterior con la finalidad de responder al interés y la preocupación que suscrita Diputada tiene de lograr una efectiva igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Colima, lo que requiere fundamentalmente de un marco legislativo que permita y sirva de sustento a las autoridades e instituciones estatales y municipales, así como a la sociedad organizada, para trabajar conjuntamente a favor de que mujeres y hombres tengan el mismo acceso, trato y oportunidad en el goce de sus derechos de educación, empleo, salud, participación política, participación económica, y reconocimiento social. La iniciativa en comento incluye expresamente la observación de todas las autoridades de los tratados y convenios

internacionales de los cuales el estado mexicano forma parte; así mismo se busca acrecentar el apoyo del gobierno estatal y municipios para establecer políticas públicas con enfoque de género, presupuesto y establecer programas en apoyo de la equidad de género, de igual forma se otorga expresamente facultades y obligaciones en cuanto a equidad de género a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Colima, del Instituto Colimense de las Mujeres, del Poder Legislativo, del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y finalmente fortalecer el programa estatal para la igualdad entre mujeres y hombres, para fortalecer la participación igualitaria de mujeres y hombres en la vida económica estatal, en la representación política, solicitando que la iniciativa que se presenta íntegramente al diario de debates tal como se presenta por la suscrita en estos momentos es cuanto Diputado Presidente.

...SE INSERTA INTEGRAMENTE LA INICIATIVA DE REFERENCIA...

MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

Presente

La Diputada Gina Araceli Rocha Ramírez, integrante de la Quincuagésima Séptima Legislatura del periodo constitucional 2012-2015 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122 y 123 de su Reglamento, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea una iniciativa con proyecto de decreto, por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Colima, misma que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa responde al interés y la preocupación que la suscrita Diputada tiene de lograr una efectiva igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Colima, lo que requiere fundamentalmente de un marco legislativo que permita y sirva de sustento a las autoridades y a las instituciones estatales y municipales, así como a la sociedad organizada, para trabajar conjuntamente a favor de que mujeres y hombres tengan el mismo acceso, trato y oportunidad en el goce de sus derechos de educación, empleo, salud, participación política, participación económica, y reconocimiento social.

La desigualdad entre mujeres y hombres, además de ser un problema público en el que las mujeres se encuentran en desventaja y son discriminadas en todos los ámbitos de vida, significa una pérdida tangible del desarrollo humano de los países, la cual de acuerdo a diversos reportes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), es de al menos el 4.5%. Esto sucede aun cuando nuestro país reconoce desde el año 1974, en la Constitución General de la República, el principio de igualdad de la mujer y el hombre ante la Ley; y cuenta desde el año 2006 con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

El Estado de Colima no está ajeno a esta realidad, por lo que experimenta también una desigualdad de género que inhibe el desarrollo de las mujeres, convirtiéndolas en sujetos pasivos de la sociedad, y llevándolas a vivir condiciones de marginación, discriminación, analfabetismo, desempleo, menor ingreso respecto de los hombres, poca participación política, etc.

Para combatir este problema, se han presentado iniciativas desde la década de los 70's, cuando se crea el Colectivo Feminista de Colima, o en 1983 con la instauración del Centro de Apoyo a la Mujer, organización pionera en todo el país. También son representativos de la búsqueda de la igualdad entre mujeres y hombres en la entidad, la Asociación Colimense de Universitarias que data de 1994 y el Instituto Colimense de las Mujeres cuyo origen se dio en 1998.

Sin embargo, aunque los esfuerzos gubernamentales, de grupos feministas y de las organizaciones de la sociedad civil colimenses han significado un avance importante en la reducción del problema de

desigualdad entre mujeres y hombres, éste aun persiste; lo que hace necesario continuar y redoblar esfuerzos para llegar a su erradicación, siendo posible únicamente con la participación coordinada de todas las instancias que lo han definido como su propósito.

Como parte de estos esfuerzos, la Comisión de Equidad de Género del H. Congreso del Estado de Colima debe procurar, como mínimo, que en la entidad se cuente con un marco legal actualizado, útil para enfrentar los retos que la realidad impone; que lleve a fortalecer y encauzar las políticas públicas y a sentar las bases jurídicas necesarias para que cada autoridad cumpla con sus responsabilidades dirigidas a lograr la igualdad.

En este sentido, la presente iniciativa parte de esta premisa, para lo cual se desarrolló un Estudio Comparativo de Legislación en Materia de Igualdad de Género, cuyo propósito fue “investigar las diferencias existentes entre la legislación colimense, la nacional y la del resto de entidades federativas, con la finalidad de determinar posibles reformas necesarias que modernizaran la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Colima”. Asimismo, se consultaron diversos análisis y estudios académicos, como la “Propuesta que presenta la Fundación Lus Género, A.C. para la elaboración de la: Iniciativa de Reforma y Adiciones a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Colima respecto a la legislación federal, Julio de 2013”, en los que se señalaron elementos esenciales a contener en una legislación de esta materia.

Se encontró que la Ley de Colima es un ordenamiento que ha permanecido intacto desde su creación en el año 2009, siendo la única reforma incorporada, la hecha en febrero del año en curso. Así, se trata de una norma desactualizada y desfasada respecto de la realidad que presenta Colima, pero también deficiente e insuficiente para lograr el objetivo propuesto: la igualdad entre mujeres y hombres.

Asimismo, se identificó que la actual Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Colima, preserva vacíos legislativos tales como:

- Los tratados internacionales no son un principio rector ni legislación supletoria.
- Las atribuciones del Ejecutivo Estatal, los Municipios, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y, el Instituto Colimense de las Mujeres son limitadas.
- Se excluye al Poder Legislativo de la promoción, difusión y aplicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres.
- No existen elementos mínimos para que el Sistema Estatal funcione y sus objetivos son limitados.
- El Gobernador no tiene la obligación de informar los resultados obtenidos en la aplicación del Programa Estatal a la sociedad colimense.
- Los objetivos y acciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres son insuficientes para lograr un verdadero empoderamiento de la mujer en las diferentes facetas en las que interviene y se desarrolla, al dejar de lado aspectos de su realidad.
- No se especifica qué deben hacer los entes públicos para lograr que la comunicación social logre promover la igualdad entre mujeres y hombres.
- El sistema de información que se contempla a cargo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima no señala en qué consiste, ni da lineamientos a las autoridades para que la información que generen sea útil para el sistema.
- El sistema de información, a pesar de su relevancia, no se considera como un instrumento de la política estatal.
- No existe disposición expresa en materia de sanciones a quienes violen las disposiciones de la ley.

En este sentido, subsanar las deficiencias normativas destacadas es prioritario para la Presidencia de la Comisión de Equidad de Género del Poder Legislativo Estatal, pues como legisladores tenemos el deber de evitar que se continúe entorpeciendo la funcionalidad de la ley que protege y tratar de instaurar en la

vida cotidiana el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, derecho que es fundamental para una vida democrática y el desarrollo pleno de las mujeres y los hombres colimenses.

Con base en ello, en la presente iniciativa se propone reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley citada, algunas de las cuales contienen lo siguiente:

- Armonización de los principios rectores, líneas de acción, estrategias y objetivos con lo previsto en los tratados internacionales en materia de igualdad, la Ley General para la Igualdad y las legislaciones locales.
- Ampliación y otorgamiento de atribuciones específicas en materia de igualdad a la Comisión de Derechos Humanos para el Estado de Colima.
- Precisión de la participación del Instituto Colimense de las Mujeres, para incorporarlo como actor principal en la lucha contra la desigualdad entre mujeres y hombres.
- Obligación del Congreso del Estado, dentro del marco de sus atribuciones, para integrar la perspectiva de género como eje rector en su quehacer legislativo.
- Obligación del Gobernador del Estado a informar anualmente los resultados obtenidos en el Programa Estatal en materia de igualdad.
- Dotación al Sistema Estatal para la Igualdad de elementos mínimos que permitan su funcionamiento, se incorporan objetivos claros, y se prevé una participación plural que atienda a las diversas necesidades que se presentan en el Estado.
- El Sistema de Información en materia de igualdad a cargo de la Comisión de Derechos Humanos se convirtió en un instrumento de la política estatal, asimismo, para facilitar su funcionalidad y tratamiento de datos se otorgaron elementos mínimos de compilación de información por parte de las autoridades obligadas.

Por tanto, la suscrita Diputada Gina Araceli Rocha Ramírez propone subsanar y armonizar la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Colima, para incorporar así los elementos mínimos necesarios para que se instrumentalice y materialice lo que actualmente se considera es letra muerta.

Por lo antes expuesto, en uso de las atribuciones que me confiere el orden constitucional y legal vigente, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2º, 4º, 12 FRACCIONES VII, X A XV, 14 FRACCIONES I, IV A IX, 14 BIS, 14 TER, 14 QUATER, 16 FRACCIONES X A XIV, 17 FRACCIÓN III, DEL 19 AL 52; SE ADICIONA EN EL TÍTULO II “DE LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES” EL CAPÍTULO CUARTO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA, CAPÍTULO QUINTO DEL INSTITUTO COLIMENSE DE LAS MUJERES Y, CAPÍTULO SEXTO DEL PODER LEGISLATIVO; ASÍ TAMBIÉN SE MODIFICA EL TÍTULO V, CAPÍTULO PRIMERO PARA QUEDAR COMO TÍTULO V, CAPÍTULO ÚNICO, FINALMENTE SE ADICIONA EL TÍTULO VI, CAPÍTULO ÚNICO DE LA RESPONSABILIDAD; TODOS EN LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE COLIMA.

Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

Artículo 4.- En lo no previsto en esta Ley, se aplicará en forma supletoria la Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y en lo conducente, las disposiciones de la

Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, de la Ley del Instituto Colimense de las Mujeres y los demás Ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 12.- Corresponde al Gobierno Estatal:

[...]

VII. Incorporar con enfoque de género en los Presupuestos de Egresos del Estado la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Estatal en materia de igualdad;

[...]

X. Fomentar la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas y acciones de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

XI. Impulsar la paridad en la asignación de puestos directivos en la Administración Pública Estatal, organismos descentralizados y autónomos;

XII. Promover acciones afirmativas para dotar de identidad civil a niñas, adolescentes, jóvenes, adultas mayores, para que puedan ejercer sus derechos sin discriminación;

XIII. Incentivar el establecimiento de cuotas de género en los sindicatos, para asegurar la representación de las mujeres;

XIV. Garantizar en el presupuesto de egresos una partida presupuestaria destinada a lograr la igualdad entre mujeres y hombres; y

XV. Los demás que esta Ley y otros Ordenamientos aplicables le confieren.

Artículo 14.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, corresponde a los Municipios:

I. Diseñar, implementar y evaluar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y Estatal;

[...]

IV. Elaborar el presupuesto de egresos del Municipio con enfoque de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia de la política de igualdad;

V. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;

VI. Propiciar y facilitar la participación de las mujeres hacia el interior del ayuntamiento, así como en los puestos de toma de decisiones;

VII. Promover acciones afirmativas para dotar de identidad civil a niñas, adolescentes, jóvenes, adultas mayores, para que puedan ejercer sus derechos sin discriminación;

VIII. Implementar el sistema municipal de igualdad; y

IX. Celebrar los instrumentos jurídicos de coordinación, cooperación y concertación necesarios, en materia de igualdad de género.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

14 Bis. Son atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, las siguientes:

- I. Colaborar con el Gobierno Estatal en el diseño y aplicación de la Política Estatal en Materia de Igualdad y sus instrumentos;
- II. Coadyuvar con el gobierno Federal y Estatal correspondiente, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Dar seguimiento de los resultados derivados de la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere esta ley;
- IV. Seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Estatal;
- V. Difundir los valores y contenidos de la presente ley;
- VI. Diseñar y operar el sistema de información en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- VII. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.

CAPÍTULO QUINTO

DEL INSTITUTO COLIMENSE DE LAS MUJERES

14 Ter. Al Consejo Directivo del Instituto Colimense de las Mujeres le corresponderá:

- I. Fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades, la participación equitativa entre mujeres y hombres en los ámbitos, social, económico, político, civil, cultural y familiar;
- II. Concertar acciones afirmativas en los ámbitos gubernamental, social y privado a fin de garantizar la igualdad de oportunidades;
- III. Establecer vínculos de colaboración permanente con organismos públicos, privados y sociales, para la efectiva aplicación y cumplimiento de la presente ley;
- IV. Suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de la presente ley;
- V. Participar en el diseño y formulación de políticas públicas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- VI. Coordinar los instrumentos de la Política Estatal y los programas en Materia de Igualdad de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;
- VII. Difundir los derechos de las mujeres y los hombres, y la equidad de género en el Estado;
- VIII. Proponer los lineamientos para la Política Estatal en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Estatal;
- IX. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con sujeción a las disposiciones generales aplicables;

X. Formular propuestas a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de igualdad entre mujeres y hombres;

XI. Coordinar las acciones que el Sistema Estatal genere;

XI. Apoyar la coordinación entre las instituciones de la Administración Pública Estatal para formar y capacitar a su personal en materia de igualdad entre mujeres y hombres; y

XII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

CAPÍTULO SEXTO

PODER LEGISLATIVO

14 Quater. Corresponde al Poder Legislativo del Estado de Colima:

I. Aprobar y difundir normas que garanticen los derechos de igualdad entre mujeres y hombres, acordes a la inclusión social y la igualdad de oportunidades;

II. Favorecer el trabajo legislativo con perspectiva de género;

III. Asegurar la asignación de presupuestos necesarios para cumplir con el objetivo de la Ley; e

IV. Impulsar la paridad en presidencias de las comisiones.

Artículo 16.- La Política Estatal que desarrolle el Ejecutivo Estatal deberá considerar los siguientes lineamientos:

X. Garantizar la integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas públicas, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias remuneratorias, así como potenciar el crecimiento del empresariado femenino y el valor del trabajo de las mujeres;

XI. Promover políticas públicas que tengan por objeto incentivar a la iniciativa privada para fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

XII. Observar e integrar las necesidades específicas de cada municipio;

XIII. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre hombres y mujeres;

XIV. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud.

Artículo 17.- Son instrumentos de la Política Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, los siguientes:

[...]

III. La observancia.

Artículo 19. El Instituto Colimense de las Mujeres, a través de su Consejo Directivo, sin menoscabo de las atribuciones que le confiere la Ley específica que lo rige, tendrá a su cargo la coordinación y

ejecución del Sistema Estatal, la aplicación del Programa Estatal, así como la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente Ley.

CAPÍTULO TERCERO

DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 20. El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades del sector público estatal entre sí, con las autoridades municipales, así como con las organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 21. El Estado y los Municipios se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal, con el objeto de implementar políticas y programas, instrumentos, servicios y acciones interinstitucionales relativas a la igualdad entre mujeres y hombres y la erradicación de estereotipos.

Artículo 22. El Sistema Estatal deberá diseñar, con una visión transversal e integral, la Política Estatal con perspectiva de género, orientada a lograr la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 23. El Sistema Estatal se integrará por al menos un representante de:

- I. El Ejecutivo del Estado, quién lo presidirá;
- II. El titular del Instituto Colimense de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal;
- III. El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
- IV. La Comisión de Equidad de Género del Congreso del Estado de Colima;
- V. Los titulares de las siguientes Secretarías:
 - a) Desarrollo Social;
 - b) Educación;
 - c) Salud y Bienestar Social;
 - d) Fomento Económico;
 - e) Del Trabajo y Previsión Social;
- VI. El titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima;
- VII. Dos representantes de las organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas o de investigación; y
- VIII. Dos representantes del sector empresarial.

A petición de dos o más integrantes del Sistema Estatal se podrá invitar a sus reuniones a cualquier persona física o moral, pública o privada de reconocida trayectoria en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 24. Los integrantes del Sistema Estatal desempeñarán su cargo de forma honorífica, y contarán con un suplente.

El Sistema Estatal sesionará trimestralmente y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere convenientes y todas sus decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Para que las sesiones del Sistema Estatal sean válidas se necesita la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, y se cuente con la presencia del Presidente y la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal elaborará el proyecto de Reglamento para el funcionamiento del mismo y lo presentará a sus integrantes para su consideración y aprobación en su caso.

Artículo 26. El Sistema Estatal tiene los siguientes objetivos:

I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación;

II. Instrumentar acciones afirmativas para lograr la igualdad entre mujeres y hombres;

III. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género;

IV. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres;

V. Evaluar la progresividad en el cumplimiento de la Ley por parte de las dependencias públicas estatales y municipales;

VI. Proponer reformas legislativas y políticas públicas para erradicar la desigualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en los ámbitos público y privado;

VII. Concertar acciones conjuntas con el sector privado que permitan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;

VIII. Elaborar y recomendar estándares que garanticen la transmisión en los medios de comunicación y órganos de comunicación social de los distintos entes públicos, de una imagen igualitaria, libre de estereotipos y plural de mujeres y hombres; e,

IX. Impulsar acciones de coordinación entre las distintas dependencias del gobierno para formar y capacitar en materia de igualdad entre hombres y mujeres a los servidores públicos.

Artículo 27. La concertación de acciones entre el Estado y el sector privado, en materia de igualdad entre mujeres y hombres, se realizará mediante convenios y contratos, los cuales se ajustarán a las siguientes bases:

I. Definición de las responsabilidades que asuman las y los integrantes de los sectores social y privado; y

II. Determinación de las acciones de orientación, estímulo y apoyo que dichos sectores llevarán a cabo en coordinación con las instituciones correspondientes.

Artículo 28. Los gobiernos municipales coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con el Instituto Colimense de la Mujer, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Estatal. Asimismo, planearán, organizarán y desarrollarán sistemas municipales de igualdad entre mujeres y hombres, procurando su participación programática en el Sistema Estatal.

Artículo 29. Los sistemas municipales se integrarán con el número de miembros de acuerdo a las circunstancias de cada Municipio, debiendo participar el Presidente.

Los acuerdos tomados en sesiones ordinarias o extraordinarias de los Sistemas Municipales, se harán del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para su registro y seguimiento.

Los Sistemas Municipales deberán coordinarse con el Sistema Estatal, con la finalidad de definir las bases para el seguimiento y la evaluación del Programa Estatal.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 30. El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será elaborado por el Instituto Colimense de las Mujeres y tomará en cuenta las necesidades del Estado y los Municipios, así como las particularidades de la desigualdad en cada región. Este Programa se derivará del Plan Estatal de Desarrollo e impactará a favor de la igualdad entre hombres y mujeres, en todos los instrumentos que se deriven de la aplicación de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Colima.

El Programa establecerá metas de mediano y largo alcance, indicará los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, así como las estrategias, líneas de acción, metas y objetivos para lograr la transversalidad; tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Estatal de igualdad en congruencia con los programas nacionales.

Artículo 31. Las acciones propuestas por el Programa Estatal se implementarán a través de la autoridad competente, de acuerdo a los principios rectores establecidos en los artículos precedentes, convocando la más amplia participación de la sociedad civil.

Artículo 32. Los informes anuales del Gobernador del Estado deberán contener el estado que guarda la ejecución del Programa Estatal, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

El Instituto Colimense de las Mujeres deberá revisar el Programa Estatal cada tres años.

TÍTULO IV

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS OBJETIVOS Y ACCIONES DE LA POLÍTICA ESTATAL DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 33. La Política Estatal a que se refiere el Título III de la presente Ley, definida en el Programa Estatal y encausada a través del Sistema Estatal, deberá desarrollar acciones interrelacionadas para alcanzar los objetivos que deben marcar el rumbo de la igualdad entre mujeres y hombres, conforme a los objetivos operativos y acciones específicas a que se refiere este título.

Para tal efecto, promoverán:

- I. El derecho a una vida libre de discriminación por razón de género;
- II. La erradicación de estereotipos que fomenten la desigualdad;
- III. El ejercicio de la igualdad en los ámbitos de la vida personal, laboral y familiar;
- IV. Que los medios de comunicación públicos y privados generen información y difundan mensajes que contribuyan a la construcción de un estado de igualdad; y

V. La supervisión para asegurar que la perspectiva de género sea integrada en las políticas públicas y en el ámbito privado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA ECONÓMICA ESTATAL

Artículo 34. Será objetivo de la Política Estatal el fortalecimiento de la igualdad en la vida económica, para lo cual las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán:

- I. Establecer y emplear fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos;
- II. Velar para que las personas físicas o morales, titulares de empresas o establecimientos, generadoras de empleo den cumplimiento a la presente ley, erradicando cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres;
- III. Detectar y analizar los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su género, e implementar acciones para erradicarlos;
- IV. Proponer, en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos a las empresas que hayan garantizado la igualdad entre mujeres y hombres;
- V. Implementar campañas que fomenten la contratación de mujeres y promuevan la igualdad en el mercado laboral, en los ámbitos público y privado;
- VI. Diseñar, en el ámbito de su competencia, políticas y programas de desarrollo y de reducción de pobreza con perspectiva de género;
- VII. Promover programas de formación y capacitación laboral para las mujeres, sin consideración a estereotipos de trabajos específicos para ellas;
- VIII. Impulsar liderazgos igualitarios; y
- IX. Establecer medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.

Artículo 35. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades y organismos públicos desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su género;
- II. Fomentar la incorporación a la educación y formación de las personas que en razón de su género están relegadas;
- III. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que en razón de su género están relegadas de puestos directivos, especialmente;
- IV. Apoyar el perfeccionamiento y la coordinación de los sistemas estadísticos estatales, para un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad entre mujeres y hombres en la estrategia estatal laboral;
- V. Reforzar la cooperación entre Estado y Municipios, para supervisar la aplicación de las acciones que establece el presente artículo;

- VI. Financiar las acciones de información y concientización destinadas a fomentar la igualdad entre mujeres y hombres;
- VII. Vincular todas las acciones financiadas para el adelanto de las mujeres;
- VIII. Evitar la segregación de las personas por razón de su género, del mercado de trabajo;
- IX. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad en la contratación del personal en la administración pública;
- X. Diseñar políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género;
- XI. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia;
- XII. Favorecer un eficaz acceso a créditos hipotecarios a quienes por razón de género están relegadas; y
- XIII. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA EQUILIBRADA DE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES

Artículo 36. La Política Estatal propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

Artículo 37. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Favorecer el trabajo parlamentario con la perspectiva de género;
- II. Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación;
- III. Implementar acciones afirmativas a fin de impulsar la participación equitativa de mujeres y hombres en cargos públicos;
- IV. Promover la participación y representación equitativa entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos y agrupaciones políticas, en el servicio civil de carrera de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Colima, en las estructuras de los sindicatos y, en los Municipios;
- V. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil;
- VI. Fomentar la participación igualitaria en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera; y,
- VII. Implementar acciones afirmativas a fin de impulsar la paridad entre mujeres y hombres en cargos de elección popular.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA IGUALDAD DE ACCESO Y EL PLENO DISFRUTE DE LOS DERECHOS SOCIALES PARA LAS MUJERES Y LOS HOMBRES

Artículo 38. Con el fin de promover la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de la Política Estatal:

I. Generar los mecanismos necesarios para garantizar que la política en materia de desarrollo social se conduzca con base en la realidad social de las mujeres y los hombres. Para lo cual se elaborará un diagnóstico a efecto de encontrar las necesidades concretas de cada uno.

II. Mejorar el conocimiento y la aplicación de la legislación existente en el ámbito del desarrollo social;

III. Supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianeidad;

IV. Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género;

V. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

VI. Diseñar políticas y programas de desarrollo social y de reducción de la pobreza con perspectiva de género; y,

VII. Crear las condiciones que aseguren la asistencia médica, la educación y los alimentos a quienes por su género se encuentren en riesgo.

Artículo 39. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. Garantizar el seguimiento y la evaluación de la aplicación de la legislación existente;

II. Promover el conocimiento de la legislación y la jurisprudencia sobre la materia en la sociedad;

III. Difundir en la sociedad el conocimiento de sus derechos y los mecanismos para su exigibilidad;

IV. Integrar el principio de igualdad en el ámbito de la protección social;

V. Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres a la alimentación, la educación y la salud;

VI. Promover campañas de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la atención de las personas dependientes de ellos; y

VII. Fomentar el uso del lenguaje incluyente en el ámbito público y privado.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA CIVIL

Artículo 40. Con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, será objetivo de la Política Estatal:

I. Evaluar la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

- II. Promover los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos universales;
- III. Erradicar las distintas modalidades de violencia de género;
- IV. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares; y
- V. Concientizar sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 41. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Mejorar los sistemas de inspección del trabajo en lo que se refiere a las normas sobre la igualdad de retribución;
- II. Promover investigaciones con perspectiva de género en materia de salud y de seguridad en el trabajo;
- III. Apoyar las actividades de interlocución ciudadana respecto a la legislación sobre la igualdad para las mujeres y los hombres;
- IV. Reforzar la cooperación y los intercambios de información sobre los derechos humanos e igualdad entre hombres y mujeres con organizaciones no gubernamentales y organizaciones nacionales de cooperación para el desarrollo;
- V. Impulsar reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar en los ámbitos público y privado;
- VI. Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres;
- VII. Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y
- VIII. Realizar campañas de difusión de la igualdad en la vida civil, las que tendrán por finalidad concientizar a la sociedad sobre su importancia.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA ELIMINACIÓN DE ESTEREOTIPOS ESTABLECIDOS EN FUNCIÓN DEL GÉNERO

Artículo 42. Será objetivo de la Política Estatal la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Artículo 43. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación basada en estereotipos de género;
- II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas;
- IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales;

V. Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje.

Artículo 44. Para efectos del artículo anterior, los medios de comunicación social de los entes públicos deberán:

I. Reflejar adecuadamente la presencia de las mujeres en los diversos ámbitos de la vida, así como su empoderamiento en los diferentes puestos de primer nivel de los entes públicos;

II. Utilizar un lenguaje no sexista; e

III. Implementar la utilización de publicidad basada en la igualdad, que no contemple conductas discriminatorias o sexistas.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 45. Toda persona tendrá derecho a que las autoridades y organismos públicos pongan a su disposición la información que les soliciten sobre políticas, instrumentos y normas sobre igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 46. El Ejecutivo Estatal, de acuerdo a sus atribuciones, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres a que se refiere esta Ley.

Artículo 47. Los acuerdos y convenios que en materia de igualdad celebren el Ejecutivo y sus dependencias con los sectores público, social o privado, podrán versar sobre todos los aspectos considerados en los instrumentos de política sobre igualdad, así como coadyuvar en labores de vigilancia y demás acciones operativas previstas en esta Ley.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA CONTINUIDAD Y EVALUACIÓN EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 48. El seguimiento, evaluación y monitoreo de la política estatal será realizado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima y, consistirá en la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

Artículo 49. El sistema de información a que alude el artículo anterior se denomina observancia y, es un instrumento de la política estatal, garante de la equidad de género que consiste en:

I. Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha las autoridades en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a las mujeres y los hombres en materia de igualdad;

III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y los hombres en materia de igualdad;

IV. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres; y

V. las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.

Los resultados de la observancia serán instrumento de la política estatal.

Artículo 50. Los poderes públicos y organismos auxiliares de la administración pública estatal y municipal coadyuvarán a la consolidación de este instrumento proporcionando la información que obre en sus archivos en materia de igualdad; para lo cual deberán observar lo siguiente:

I. Incluir sistemáticamente la variable del género en las estadísticas, encuestas y obtención de datos que lleven a cabo;

II. Incluir indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres; y

III. Revisar y, en su caso, adecuar las definiciones estadísticas existentes con objeto de contribuir al reconocimiento y valoración del trabajo de las mujeres y evitar la estigmatización de determinados colectivos de mujeres.

Artículo 51. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima deberá recibir las quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia objeto de esta Ley.

TÍTULO VI

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 52. La violación a los principios y programas que esta Ley prevé, por parte de personas físicas o morales, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por las leyes aplicables en el Estado, que regulen esta materia, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Estado.

La trasgresión a los programas y principios de esta Ley, así como el incumplimiento a las obligaciones por parte de las autoridades será causa de responsabilidad, acorde a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Estado.

T R A N S I T O R I O:

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

ATENTAMENTE

Colima, Colima a 10 de Julio de 2014.

LA DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO

DIPUTADA GINA ARACELI ROCHA RAMÍREZ

DIP. PDTE. PALACIOS RODRÍGUEZ. Gracias Diputada. Se toma nota y se instruye a la Secretaría la turne a la comisión correspondiente. Se le concede el uso de la palabra al Diputado Noé Pinto de los Santos.

DIP. PINTO DE LOS SANTOS. Con su permiso Diputado Presidente. Con el permiso de la Mesa Directiva, de los Diputados y Diputadas integrantes de esta Legislatura, y al público que nos acompaña todavía el día de hoy y a los medios de comunicación. Hago uso de la tribuna para presentar este punto de acuerdo, con motivo de un exhorto.

C. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Presente.

El suscrito Diputado Noé Pintos de los Santos y demás integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y de Nueva Alianza, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en el ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 37, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; los artículos 22, fracción I; 83, fracción I, y 84, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa de Acuerdo, mismo que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 27 de julio de 2013 se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el Decreto 134 en el que se contiene la reforma al artículo 36 de la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial del Estado de Colima, con el objeto de que las autoridades de vialidad del Estado busquen, en la medida de lo posible evitar el uso de grúas para retirar los vehículos que se vean involucrados en accidentes de tránsito, cuando éstos puedan circular por sí, siempre que se trate de vehículos con placas de circulación estatal. Reforma que al texto dice:

ARTÍCULO 36.- ...

...

(REF. DEC. 134, P.O. 41, 27 JULIO 2013)

En los casos en que proceda retirar un vehículo de la circulación de las vías públicas de conformidad con esta Ley y su Reglamento, excepcionalmente no se utilizará grúa, cuando el vehículo se encuentre en condiciones de circular y porte placas de circulación del Estado, además de que su conductor se encuentre en condiciones de conducirlo.

Estas medidas legislativas se impulsaron con el objeto de evitar mayores gastos a la población que se ve involucrada en accidentes viales, siendo que el accidente en sí ya representa un agravio en su economía por conceptos de reparaciones mecánicas propias o de terceros.

Donde el agente de tránsito debe valorar libremente ante la comisión de un accidente vial, en atención a su preparación como agente, si tanto el vehículo involucrado en el accidente se encuentra en condiciones de circular por sí mismo sin alterar el demás tránsito vial; así como, si el conductor o su acompañante, en su caso, después del accidente, se encuentra apto para conducir el vehículo en cuestión, para su posterior traslado a los lugares designados por el propio agente para su confinamiento o depósito.

Cabe mencionar que aun cuando la disposición se encuentra vigente, en primer término debe observarse por la Dirección General del Transporte y de la Seguridad Vial, no así por los Ayuntamientos siendo que en virtud de su autonomía municipal de que gozan, no obstante, en el decreto antes mencionado, en su transitorio tercero, en pleno respeto a su esfera de competencia, los diez Ayuntamientos de la entidad, se les otorgó un término de 6 meses para que en uso de sus atribuciones adecúen sus reglamentos municipales de tránsito y vialidad en términos del presente Decreto a partir de su vigencia.

Lo anterior justifica la presente iniciativa de acuerdo con el objeto de realizar un atento exhorto a la Dirección General de Tránsito y Vialidad del Gobierno del Estado, así como a los diez Ayuntamientos de la entidad para que quienes no han adecuado su respectivos reglamentos, lo hagan en atención y alcance al Decreto mencionado en supralíneas; permitiendo así el acceso a toda la población colimense del beneficio a no usar grúa cuando el vehículo o vehículos involucrados en accidentes viales puedan por circular por sí solos, evitando con ello el pago del uso de grúa para su traslado al lugar de confinamiento o depósito correspondiente.

Asimismo, la presente también es con el objeto de invitar a las autoridades antes mencionadas a una reunión de trabajo para tratar el tema relativo a la normatividad respecto al uso de grúas para retirar vehículos del lugar del accidente, por lo que de resultar aprobado el presente acuerdo, se instruirá al Oficial Mayor del H. Congreso para que por su conducto se giren los oficios correspondientes para que se lleve a cabo la misma.

Estas acciones implementadas resultan de gran interés para los iniciadores dado que la puesta en marcha en todo el Estado en cuanto a lo dispuesto por el Decreto ya mencionado, traerá importantes beneficios para la población colimenses que resulte involucrada en accidentes viales, donde la autoridad de vialidad tendrá la obligación de analizar de manera objetiva si realmente se requiere el uso de grúas para retirar vehículos involucrados en accidentes de tránsito.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 126 de su Reglamento, sometemos a la consideración de este H. Congreso del Estado el siguiente Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Esta Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de manera atenta y respetuosa exhortan al Director o al titular de la Dirección General del Transporte y de la Seguridad Vial del Estado de Colima, así como a los titulares de los diez Ayuntamientos de la entidad, por conducto de sus respectivas direcciones de vialidad y tránsito; así como también al Regidor o a los Regidores integrantes o presidentes de las comisiones de Vialidad y Seguridad Pública, para que en atribuciones den cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 134, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", con fecha 27 de julio de 2013.

SEGUNDO.- Se instruye al Oficial Mayor del Congreso del Estado para que por su conducto, se invite a una reunión de trabajo cuya fecha hora y lugar se señalara con posterioridad a las autoridades mencionadas en el Acuerdo Primero del presente instrumento a una reunión de trabajo en conjunto con los integrantes de las Comisiones de Seguridad Pública y Protección Civil y, de Comunicaciones, Transportes y Movilidad para tratar asuntos relacionados con el Decreto 134 y a todos los Diputados integrantes de esta legislatura que se quieran sumar a este acuerdo.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente Acuerdo, se instruye al Oficial Mayor del Congreso del Estado para que comunique lo anterior a las autoridades mencionadas en el Acuerdo Primero del presente documento, para los efectos legales correspondientes.

Los que suscriben, con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el momento de su presentación. Atentamente Sufragio Efectivo. No Reección Colima, Col., 10 de julio de 2014. El de la voz Dip. Noé Pinto de los Santos, Dip. Esperanza Alcaraz Alcaraz, Dip. Oscar A. Valdovinos Anguiano, Dip. José Antonio Orozco Sandoval, Dip. Crispín Gutiérrez Moreno, Dip. Ignacia Molina Villarreal, Dip. Manuel Palacios Rodríguez, Dip. Arturo García Arias, Dip. Martín Flores Castañeda, Dip. José Verduzco Moreno, Dip. José de Jesús Villanueva Gutiérrez, Dip. Esteban Meneses Torres, Dip. Heriberto Leal Valencia. Gracias sería todo Diputado Presidente.

DIP. PDTE. PALACIOS RODRÍGUEZ. Gracias Diputado. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la Asamblea el punto de acuerdo que presentó el Diputado Noé Pinto de los Santos recordándoles que dentro de la discusión de dicho documento deberán sujetarse a lo que establece el artículo 126 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que señala que hablarán por una sola vez hasta cuatro Diputados, dos en pro y dos en contra. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Tiene la palabra la Diputada Yulenny Cortés León.

DIP. CORTES LEÓN. Muchas gracias Diputado Presidente. Como Presidenta de la Comisión de Comunicaciones y Transportes me parece muy oportuna la propuesta que hace el compañero Noé Pinto, vamos a esperar a que nos llame a la comisión para poder trabajar en el tema que ya se ha presentado y que efectivamente no se ha atendido por parte de las autoridades correspondiente y quiero aprovechar también la ocasión para hacer un llamado a la Dirección General de Transporte para que ojala y que así como están haciendo retenes, y que también se están llevando estos vehículos en las grúas, también ojala y que puedan hacer una campaña gratuita de regularización de vehículos, pero también de regularización de documentos para los colimenses. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. PALACIOS RODRÍGUEZ. Gracias Diputada. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del documento que nos ocupa

DIP. SRIO. VALDOVINOS ANGUIANO. Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica si es de aprobarse el presente punto de acuerdo que acaba de ser leído, con la modificación ya explicita, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

DIP. PDTE. PALACIOS RODRÍGUEZ. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado el punto de acuerdo presentado por el Diputado Noé Pinto de los Santos, instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. En uso de la palabra la Diputada Gretel Culin Jaime.

DIP. CULIN JAIME. Muchas gracias Diputado Presidente. Con su permiso compañeros Diputados, buenas tardes.

MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA Presente

La Diputada Gretel Culin Jaime y los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Séptima Legislatura del periodo constitucional 2012-2015 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122 y 123 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea una iniciativa con proyecto de Acuerdo por el que se exhorta atenta y respetuosamente a la Delegación Estatal en Colima de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para que implemente de forma

sistemática y permanente, las medidas que considere eficaces con la finalidad de mantener a los cocodrilos de las zonas costeras de los municipios de Manzanillo, Tecomán y Armería dentro de su hábitat natural, para garantizar su protección y conservación; así como también se exhorta a las instancias de Protección Civil de las municipalidades citadas, a llevar a cabo acciones diligentes de precaución y prevención que disminuyan la probabilidad de ataques por cocodrilo hacia habitantes y turistas; misma iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa expuesta a continuación tiene su razón de ser en una preocupante y reciente problemática que pone en riesgo la integridad física y la vida de los habitantes de los municipios costeros del estado, que ha ido en aumento en los últimos días. Esta problemática son los avistamientos y ataques de cocodrilos hacia pobladores y turistas, principalmente en áreas de pesca y demás lugares frecuentados por las personas.

Sin embargo, el problema se extiende al riesgo en que entra cada ejemplar de cocodrilo al estar fuera de su zona habitual, pues muchas personas al verlo podrían reaccionar de manera violenta intentando protegerse, o como consecuencia del desconocimiento de la manera correcta de responder ante un animal de este tipo.

Acorde a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 los cocodrilos forman parte de la fauna silvestre protegida y, por su posición en la cadena alimenticia constituyen un eslabón fundamental para el equilibrio ecológico. Los cocodrilos de todas las especies son conocidos por ejercer influencias importantes en sus ambientes y en otras especies que coexisten con ellos. Son uno de los componentes más valiosos del ecosistema estatal, en términos económicos y ecológicos. Sin embargo, su conservación no ha sido fácil, pues son percibidos como peligrosos.

Si bien, el hábitat de esta especie se encuentra naturalmente alejada de zonas urbanas, situándose especialmente en ríos, lagunas, manglares y pantanos, cierto es que existen dos factores que nos han puesto en contacto directo con ellos: el crecimiento constante de la mancha urbana y de áreas comerciales, llegando inclusive a invadir espacios que son propios de su ambiente natural y, los fenómenos meteorológicos que los arrastran u obligan a migrar hacia otros entornos.

Así, las atípicas lluvias que modifican el hábitat de la fauna silvestre en afluentes han acercado a los cocodrilos a los asentamientos humanos; poniendo en riesgo la integridad física y la vida de los lugareños, que se ven sorprendidos por estos animales y; a su vez, éstos se encuentran vulnerables ante las reacciones de los humanos, que motivados por el miedo ejecutan violentas acciones para acabar con lo que estiman una amenaza.

Por tanto, los cocodrilos no solo son desplazados por la destrucción y la pérdida de sus hábitats, sino que, además, cuando llegan a adentrarse a zonas de asentamientos humanos ponen en riesgo su vida y la de éstos. Pues es de destacarse que los colimenses carecen de la preparación técnica mínima necesaria para reaccionar de manera segura y adecuada ante la presencia de un animal de éste tipo.

Podemos citar como ejemplo de este problema los recientes ataques de cocodrilos a pescadores en Armería y Tecomán, los cuales se originaron por un traslado inusual de estos animales a zonas de pesca. Aunado a ello se ha reportado la localización fuera de hábitat a más de cuarenta ejemplares. A decir de Protección Civil esto se debe a los fenómenos meteorológicos que abaten la entidad.

De ahí que sea necesario que las autoridades en materia de preservación de especies silvestres coadyuven con Protección Civil en la salvaguarda de la integridad física de los lugareños y vacacionistas, que se ven expuestos a incidentes con cocodrilos; pues no es suficiente que se alerte a la población de

que estos animales han salido de su hábitat natural, sino que es necesario que en pro de su conservación y de disminuir las probabilidades de ataques, éstos sean devueltos a su lugar natural.

Acorde a lo dispuesto en los artículos 11, fracción IV y, 79, fracción VIII de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es precisamente la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales – SEMARNAT- quien debe proteger y preservar la fauna silvestre y, fomentar el trato digno y respetuoso a las especies animales.

Por ello, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, creemos oportuno que este H. Congreso del Estado, dirija un atento exhorto a SEMARNAT, para que disponga de los elementos técnicos y estrategias necesarias para, con la finalidad de preservarlos y protegerlos, se mantenga a los cocodrilos dentro de su hábitat natural y, en su caso se logre lo antes posible su reincorporación; así como se exhorta a las unidades municipales de Protección Civil a realizar tareas de prevención y precaución, para evitar así que los incidentes entre estos animales y la población colimense vayan en aumento.

Es de precisarse que con el exhorto no se pretende desplazar a los cocodrilos de su hábitat, sino precisamente mantenerlos a salvo reincorporándolos a éste. A su vez, esta medida de preservación es una medida de seguridad para la población colimense y los turistas que visitan la zona costera de la entidad, pues al disminuir la cercanía también disminuye las probabilidades de un ataque.

Por lo antes expuesto, en uso de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

ACUERDO

PRIMERO. Esta Honorable Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Colima, hace un atento y respetuoso exhorto a la Delegación Estatal en Colima de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que implemente de forma sistemática y permanente medidas de monitoreo, protección, control y reincorporación de cocodrilos que salen de su hábitat natural en las zonas costeras de los municipios de Manzanillo, Tecomán y Armería; esto con estricto apego a lo establecido en los artículos 11, fracción IV y, 79, fracción VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como también se exhorta a las instancias de Protección Civil de los municipios mencionados, a fin de que realicen tareas precautorias y preventivas consistentes en informar a la población acerca de las zonas de riesgo por presencia de cocodrilos, al establecimiento de letreros de advertencia con el mismo propósito, y a la difusión y concientización sobre cómo responder ante un avistamiento de cocodrilo

SEGUNDO. Una vez aprobado el presente acuerdo, comuníquese el mismo al Delegado Estatal en Colima de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a los titulares de las instancias de Protección Civil de los municipios de Manzanillo, Tecomán y Armería, para los efectos administrativos correspondientes.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el momento de la presentación. Atentamente. Colima, Colima a 10 de julio de 2014. a nombre de los Diputados integrantes del grupo parlamentario del partido Acción Nacional. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. PALACIOS RODRÍGUEZ. Gracias Diputada. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la Asamblea el punto de acuerdo que

presentó la Diputada Gretel Culin Jaime, recordándoles que dentro de la discusión de dicho documento deberán sujetarse a lo que establece el artículo 126 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que señala que hablarán por una sola vez hasta cuatro Diputados, dos en pro y dos en contra. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Tiene la palabra la Diputada Esperanza Alcaraz Alcaraz.

DIP. ALCARAZ ALCARAZ. Con el permiso de la Mesa Directiva. Muy contenta de esta propuesta que hace la Diputada Gretel, al respecto de que se tenga control sobre estos cocodrilos que pues ya andan por todos lados. Pero, al ser agredido una persona de mi municipio considero pertinente, si así lo consideran también ustedes que aprobarán este acuerdo, que se incluya solicitarle a la SEMARNAT, a manera de indemnización a quien queda mutilado y por lo tanto, limitado para seguir trabajando que es el caso del habitante de Armería, Alejandro Romero, me parece que, si me verifica el nombre por favor, ahí está, Porfirio Romero, Porfirio Romero quedó mutilado de sus dedos y un pie también afectado, entonces, no es nada más que se tenga el control sino que propongo a esta Asamblea, a esta Legislatura, que también se hagan responsables de darle una indemnización mientras que la persona encuentra un trabajo, cabe señalar que SEMARNAT tiene un programa de empleo temporal, propongo a ustedes que a las personas que han quedado ya en estas condiciones, se les asigne una indemnización o por lo menos, el sueldo que le dan a un trabajador de empleo temporal por que ellos van a durar tiempo quienes han sido atacados, que no nada más es en Armería, sino en Manzanillo y en otros municipios costeros, que se les asigne un sueldo, mientras que ellos se recuperan de estas agresiones. Queremos, si es posible que se inserte también en el acuerdo y que ellos reciban porque cabe señalar que quien se arriesga a sabiendas de que hay estos peligros, se arriesga ir a pescar con una tarraya, de manera rústica, es porque la necesidad se lo impone, el ir a traer pescado para llevarle a sus familias, y que se encuentran caer en una situación que agrava la situación ya no solamente alimentaria, sino ahora tampoco le va a permitir trabajar de manera eficiente como sin duda lo hacían antes de un accidente como el que hoy nos ocupa. Nos sumamos a este acuerdo y bueno, agradecemos también el apoyo a la presente propuesta. Muchas gracias.

DIP. PDTE. PALACIOS RODRÍGUEZ. Gracias Diputada. Con fundamento a lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declaro un receso.....RECESO..... Se reanuda la sesión. Tiene la palabra el Diputado Arturo García Arias.

DIP. GARCÍA ARIAS. Muchas gracias Presidente y con su permiso de todos los compañeros. Solo vengo a esta tribuna también a sumarme a esta iniciativa en exhorto a la SEMARNAT, para que de una vez por todas nos auxilie con la gente que esta recibiendo pues ataques, lesiones y que en muchas de las ocasiones es gente de muy bajos recursos que se dedican a la pesca y que la familia sufre y que nosotros nos toca constatarlo de manera directa y por eso vemos con buenos ojos y nos sumamos a esta iniciativa de exhorto que presenta la Diputada Gretel Culin y también me sumo a la petición que hace la Diputada Esperanza Alcaraz para que todas esas personas que han recibido un daño de estos cocodrilos, pues también deberían de recibir algún apoyo de carácter económica para que puedan solventar el gasto de sus casas cuando ellos ya no podrán trabajar durante algún tiempo y muchos de ellos quedarán incapacitados porque les lleguen a amputar a algunos de los miembros. Por eso es bien importante que la SEMARNAT tenga la sensibilidad para que haga lo concerniente para si es necesario después de un estudio que tengan que realizar ellos, el sacrificio ya de algunos animales porque se ha saturado el hábitat de ellos, pues que ya se haga, porque es un asunto recurrente año con año, constantemente esta sucediendo y que nosotros lo estamos viendo y esperamos que desde esta tribuna, con esta iniciativa, la SEMARNAT haga lo conducente, haga lo propio, pero que lo haga de manera muy

rápida, porque la gente esta padeciendo el ataque de estos animales, que si bien es cierto están protegidos, pues si, entonces habría que buscarles el entorno adecuado para que de esta manera ellos puedan seguir subsistiendo y nosotros tengamos la seguridad correspondiente. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. PALACIOS RODRÍGUEZ. Gracias Diputado. Se le concede el uso de la voz a la Diputada Gretel Culin Jaime, para si acepta la modificación a la propuesta realizada por la Diputada Esperanza Alcaraz Alcaraz.

DIP. CULIN JAIME. Con su permiso Diputado Presidente. Solamente nada más para que, para aceptar la modificación que propone la Diputada Esperanza Alcaraz Alcaraz, dada la situaciones de las condiciones del ciudadano que va a su trabajo arriesgando para llevar alimento a su casa, por lo menos en el tiempo de convalecencia de este problema, se le apoye de manera temporal logrando la recuperación en los próximos tiempos y bueno, pues así tengan algo que llevar, algún sustento a su casa y que bueno, creo que SEMARNAT o PROFEPA tienen algunos programas ahí establecidos. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. PALACIOS RODRÍGUEZ. Gracias Diputada. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del punto que nos ocupa.

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica si es de aprobarse el presente punto de acuerdo con las rectificaciones ya explicadas en tribuna, se solicita lo hagan de manera acostumbrada levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que el punto de acuerdo es aprobado por unanimidad.

DIP. PDTE. PALACIOS RODRÍGUEZ. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado el punto de acuerdo presentado por la Diputada Gretel Culin Jaime, instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. En el desahogo del siguiente punto del orden del día, se cita a ustedes señoras y señores Diputados, a la sesión pública ordinaria a celebrarse el día de miércoles 30 de julio del año 2014, a partir de las 11:00 horas. Finalmente agotados los puntos del orden del día, solicito a los presentes ponerse de pie, para proceder a la clausura de la presente sesión. Hoy siendo las tres de la tarde con doce minutos del día diez de julio del año 2014, declaro clausurada la presente sesión. Por su atención muchas gracias.